



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
00 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 4 de Noviembre de 2011

No. 209

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6572.....	7446
Decreto A. N. No. 6573.....	7446
Decreto A. N. No. 6574.....	7446
Decreto A. N. No. 6575.....	7446
Decreto A. N. No. 6576.....	7447
Decreto A. N. No. 6577.....	7447
Decreto A. N. No. 6578.....	7447
Decreto A. N. No. 6579.....	7447
Decreto A. N. No. 6580.....	7448
Decreto A. N. No. 6581.....	7448

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Fundación un Rayo de Luz en sus Manos" (RALUMA).....	7448
Estatutos Asociación Club de Ajedrez Supremo (CLUB SUPREMO).....	7451
Nacionalizados.....	7456

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7463
Fe de Erratas.....	7468

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	7376
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 048-306-JIT/2011.....	7376
---	------

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Programa Multifase.....	7475
-------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....	7478
-------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública No. LPI-005-2011.....	7380
Avisos.....	7381

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia Licitación Pública.....	7478
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7478
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	7483
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6572**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEL POLO DE DESARROLLO**”. Y que abreviadamente se denominará (**APODE**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de La Cruz de Río Grande. Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEL POLO DE DESARROLLO**”. **0c** Y que abreviadamente se denominará (**APODE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6573

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL CASA DEL ALFARERO (A.I.P.C.A)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL CASA DEL ALFARERO (A.I.P.C.A)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6574

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**”, también será conocida con el nombre “**REANIMAF**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**”, también será conocida con el nombre “**REANIMAF**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6575

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO PALABRA DE VIDA**, la que se denominara que abreviadamente **ACCPV**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Granada, departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO PALABRA DE**

VIDA”, la que se denominara que abreviadamente **ACCPV**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6576

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA SICAR**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**IES**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Ciudad Sandino, Municipio del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA SICAR**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**IES**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6577

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EN MADRIZ**, la que podrá conocerse en forma abreviada como **ALDEMA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EN MADRIZ**, la que podrá conocerse en forma abreviada como **ALDEMA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6578

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL RIO SAN JUAN**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODERSJ**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de San Carlos, Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL RIO SAN JUAN**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODERSJ**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6579

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DEL ATLANTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ARSAN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, RAAN.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DEL ATLANTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ARSAN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6580

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTECA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODESOFT-JINOTECA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinoteqa, Departamento de Jinoteqa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTECA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODESOFT-JINOTECA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6581

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODESOFT-BLUEFIELDS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Bluefields, RAAS.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODESOFT-BLUEFIELDS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 17410 - M. 1309493 – Valor C\$ 1, 400.00

ESTATUTOS “FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS” (RALUMA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochenta y dos (5082), del folio número cuatro mil ciento noventa al folio número cuatro mil doscientos (4190-4200), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12^o) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS**” (**RALUMA**). Conforme autorización de Resolución del trece de Septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Septiembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y cinco (85), Autenticado por el Licenciado Luis Napoleon Toruño Medrano, el día quince de Agosto del año dos mil once y escritura número sesenta (60) de Aclaración, autenticada por el Licenciado Luis Napoleon Toruño Medrano, el día veinticinco de Agosto del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA (ESTATUTOS): Los otorgante se constituyen en Asamblea General de Miembros Asociados para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación, elegir El Consejo de Administradores que funcionara durante el primer periodo, mismo que después de ser analizado quedo por unanimidad en los términos siguiente: ESTATUS DE LA FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS “RALUMA” CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA:- Arto. 1.- la Fundación se denominara Fundación Un Rayo de luz en sus Manos, pudiendo abreviarse y conocerse con la sigla “RALUMA”, Arto. 2.- La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Nicaragua y podrá establecer

filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera del País. Arto. 3.- la Fundación tendrá una duración indefinida y tomara como fecha de Fundación la del de publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto de otorgamiento de su personería Jurídica por la Asamblea Nacional.- Arto. 4 La Fundación Un Rayos de Luz en sus Manos, es una Fundación civil sin fines de lucro, apolítica como entidad civil dedicada a) Enaltecer la personalidad, las actividades Humanitaria, Sociales, de Salud, Culturales y Educativas. b) acompañamiento a personas físicas o jurídicas de todo el territorio nacional en procesos, proyectos de desarrollo social c) Colaborar con profesionales, técnicos, colaborar con ONG nacionales e internacionales d) Ejecutar fondos de otras ONG a través de alianzas de Cooperación, e) Buscar Cooperación con personas o empresas con o sin fines de lucro, f) Impulsar Proyectos de Salud, Educación, Asistencia Sociales, prevención para el desarrollo de la Juventud, de la cultura nacional, protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y actividades que benefician directamente a la comunidad, CAPITULO II.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION CIVIL: Arto. 5.- La Fundación no persigue fines de lucro, sino asistir y ayudar en diferentes lugares a las personas más vulnerables y necesitadas a través de Programas Sociales, educativos, informativos, Salud Sexual y Reproductiva y todo lo relacionado a contribuir a mejorar la salud y la situación económica y social de los beneficiados, en caso de Emergencias Naturales estar Presente con Brigadas Especiales de Emergencias Sanitarias, Arto. 6.- entre sus OBJETIVOS están: 1) Brindar asistencia Sanitaria a través de Brigadas de personal de salud, especialistas Nacionales e Internacionales, asistencia y seguimientos a personas de la tercera edad, brindar atención a la población de los Barrios más vulnerables; 2) En el orden social elaborara, ejecutará y desarrollará programas y proyectos viables y sostenibles de toda índole en todas las localidades, comunidades, nacionales, y en especial para los sectores más marginados y necesitados; 3) Propiciar el trabajo y ayuda a las comunidades menesterosas y más necesitadas del país, canalizando correctamente los bienes y recursos de la manera más eficaz y transparente; 4) Desarrollar e impulsar Proyectos culturales y deportivos para la juventud y la niñez; 5) Desarrollar procesos de ampliación nacional de la Fundación; 6) Incorporar deportistas, profesionales, técnicos, nacionales e internacionales 7) Ejecutar fondos de otra ONG, a través de Alianza o Cooperación, buscar cooperación personas o empresas con o sin fines de lucros, para el cumplimiento de los objetivos; 8) Acompañar y ejecutar proyectos de Educación, Salud, Vivienda, Recreación, producción agropecuaria, nutrición infantil, y protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente a través de proyectos participativos que les beneficien directamente a las comunidades beneficiadas en su momento.- 9) Promover la Educación Integral en todos sus niveles y modalidades, preescolar, Primaria, Secundaria, Técnica, Vocacional, Manualidades, Universitaria, y otras; 10) Construir y realizar todo tipo de Programas, Proyectos, en la rama de la Educación y formación, Técnica, Científica, Artesanal, Manualidades, nutrición infantil.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS Arto. 7.- La calidad de miembros asociados se adquiere por la participación en el acto constitutivo o por la integración posterior, previa solicitud y aceptación de la Asamblea General de Asociados.- La Asociación estará conformada por tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores son las personas que suscriben el presente instrumento constitutivo, b) Miembros son las personas naturales y jurídica, sean esta nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante cualquier medio de comunicación, expresado su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación y que sean admitidos como miembros por la Asamblea General, c) Miembros Honorarios, son aquellas personas que cumplan con el requisito establecido anteriormente y que contribuyan significativamente con aporte económicos, académicos, científicos y culturales al desarrollo y prestigio de la Fundación.- Arto. 8.- Son derechos de los miembros asociados: a) Gozar del derecho de voz y voto en las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, b) Elegir y ser electos para cargos de la Fundación c) Intervenir en las actividades de la

Fundación d) Hacer propuesta por escrito a El Consejo de Administradores y a la Asamblea General.- Arto. 9.- Todos los miembros asociados desde su admisión estará obligado en; a) cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatus y cualquier otra disposición adoptada por los órganos de administración de la Fundación, b) Asistir a todas las reuniones convocada conforme los Estatutos c) Velar por el fortalecimiento y prestigio de la Fundación, abogando por la unidad, el respeto mutuo y la armonía entre los miembros.- Arto. 10.- La condición de miembro se pierde por a) Por Muerte, b) Retiro voluntario solicitado por escrito, C) Por expulsión, la que será reconocida y decidida por la Asamblea General a propuesta del El Consejo de Administradores.- Arto. 11.- Son causa de expulsión a) Por fallar de manera consecutiva a cinco reuniones debidamente convocada sin justificación b) Por incumplimiento de las disposiciones emitida por los órganos de Dirección, c) Por causar Perjuicio a la Fundación cuya responsabilidad sea debidamente comprobada d) por cualquier otra que a criterio de la Asamblea General de Miembros Asociados impida el buen desempeño de los fines y objetivo de la Fundación e) por cualquier otra que la ley estipule.- CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Arto. 12.- Los Órganos de Gobierno y Administración son 1) La Asamblea General de Miembros Asociados 2) El Consejo de Administradores 3) El Director Ejecutivo Arto. 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL; La Asamblea General es la Máxima Autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.- Celebra reuniones ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria podrá ser convocada cada vez que el Presidente, El Consejo de Administradores o el cuarenta por ciento de los miembros asociados lo soliciten, la convocatoria se harán por escrito con diez días de anticipación, en la cual se señalara, fecha hora y lugar en que se realizara sesión; Arto. 14.- En la Asamblea General de Miembros Asociados habrá quórum con la presencia de la mayoría simples de sus Miembros Asociados, exceptuando los miembros honorarios, cuyo número no se tomara en cuenta para el establecimiento de Quórum. Las resoluciones de la Asamblea se aprobaran con la mitad mas uno de los Miembros Asociados presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto. Para la formación de pacto constitutivo, aprobación y reforma de los estatutos, la disolución y liquidación de la Fundación, se requiere a voto favorable de las dos tercera parte de los miembros debidamente notificados, si no se hace quórum en la primera convocatoria se citara en los mismo termino a una segunda y ultima vez, sesión en la cual se tomara el quórum con los Miembros Asociados que se presenten y sus resoluciones serán valida. Arto. 15.- La Asamblea General llevara un libro de Actas que será firmado por el Presidente y secretario sin perjuicio que los miembros asociados participantes de la sesión firme, en todo caso que hubieren disidente con la resolución tomada, Podrán estos escribir al pie del acta su razón de oposición.- Arto. 16.- Compete a la Asamblea General de Miembros Asociados: a) Tomar decisiones sobre las cuestiones sometida a su consideración conforme a los procedimientos estatutarios.- b) Elegir cada dos años a los miembros del Consejo de Administradores, removerlo por la causa establecida o reponer a los ausente que por alguna razón ya no fungen como miembros del Consejo de Administradores.- c) Reformar total o parcialmente el presente estatutos.- d) Admitir o expulsar a los Miembros Asociados conforme al procedimiento.- e) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Fundación f) Fijar las Políticas Generales de la Fundación, así como los programas y estrategia de acción a seguir.- g) Asentir o disentir sobre la transformación, función, disolución de la Fundación, la incorporación o retiro de la misma de otros órganos.- Arto. 17.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES: El Consejo de Administradores es el órgano encargado de la administración y se integra con once miembros que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Cuatro Vocales y Tres Fiscales Corresponde al Consejo de Administradores: a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatutos y resolución emanada de la Asamblea General: b) Aprobar los Reglamentos internos de la Fundación, c) Convocar a la Asamblea General

de Miembros Asociados d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando dos o más de sus miembros lo requiera por medio del secretario: e) llevar libros de acta para asentamiento de Resoluciones y demás libros generales f) Adquirir en nombre de la Fundación Bienes Muebles e inmuebles a cualquier título, contratar servicios de cualquier tipo, así como firmar contrato de cualquier naturaleza que tenga que ver con el cumplimiento de los fines de la Fundación, g) Designar la Institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la Fundación h) Elaborar y presentar ante El Consejo de Administradores el estado Financiero y Plan de Actividades anuales Arto. 18.- EL Consejo de Administradores se elegirá por un periodo de dos años y podrán Reelegirse sus miembros. Habrá quórum con la mitad más unos de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble. Las Citaciones para sesión de El Consejo de Administradores se hará con cuarenta y ocho hora de anticipación y en caso que no haya quórum se convocara por segunda y última vez en los mismo término que la primera y con lo que asistan se tomaran decisiones validas, Arto. 19.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE: a) Ejecutar la Representación Legal Judicial y Extrajudicial con facultades de mandatario general de Administración de la Fundación, así mismo su Representación bajo cláusula y condiciones que serán autorizada por los miembros del Consejo de Administradores una vez que la Fundación comience a operar, b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos interno c) Otorgar con aprobación del Consejo de Administradores con Poderes Generales o Especiales a tercero d) elaborar el plan anual de la Fundación y llevarlo al conocimiento de la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo de Administradores, e) Proponer al Consejo de Administradores el Nombramiento y remoción del personal de la Fundación f) Presidir las sesiones del Consejo de Administradores y de la Asamblea General del Consejo, Arto. 20.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE: Asumir la funciones del Presidente e caso de ausencia temporal o definitiva, en este ultimo caso completara el periodo que faltare; deberá asistir al Presidente en el desempeño de su cargo y la actividades que le asigne de la Asamblea General o el Consejo de Admin. Arto. 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO: a) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y El Consejo de Administradores, b) Custodiar los libros documentos y sellos de la Fundación, c) Llevar libros de registro de Miembros Asociados y recibir las solicitudes de ingreso, d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente, e) Levantar y firmar las actas de sesiones del Consejo de Administradores y de la Asamblea General, así como certificar los contenidos de los libros de la Fundación, f) Recibir la documentación y dar apoyo al Presidente en la admisión y envió de correspondencia oficiales g) Ejecutar las atribuciones que le otorgue El Consejo de Administración h) Asumir la Presidencia con todas las prerrogativas establecidas en caso de ausencia justificada del Presidente electo, Arto. 22.- CORRESPONDE AL TESORERO: a) Manejar directamente las aportaciones iniciales de los Miembros Asociados mientras no se haya estructurado la Dirección general Administrativa, b) Manejar junto con el Presidente y de manera mancomunada las cuentas de ahorro y corriente de la Fundación que fuesen creadas en las distintas Instituciones Bancaria para el manejo de los fondos de la misma.- Así mismo podrán firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de los Miembros Asociados, Supervisar el sistema contable de Fundación, Supervisar los Financiamiento ingreso y egreso del organismo, c) Custodiar bajo su responsabilidad todo los títulos demás valores perteneciente a la Fundación, d) Elaborar y proponer al Consejo de Administradores planes de captación de recurso económico y financiero para el auspicio de programas y actividades de la Fundación e) Cumplir con lo dispuesto por los órganos de Dirección, los Estatutos y el Reglamento f) Asumir la Secretaría con todas las prerrogativa establecida en caso de ausencia justificada del Secretario Electo, g) Verificar que todas las operaciones que realiza la Fundación estén conforme la ley.- Arto. 23.- CORRESPONDE A LOS VOCALES: Los vocales sustituirán en el orden de su elección a

los restantes miembros del Concejo de Administradores en las funciones de sus cargos, por ausencia sean estas ocasionales, temporales, exceptuándose el cargo de Presidente el cual lo ejercerá el Vicepresidente y en su defecto el que el Concejo de Administradores designare en los casos protempores. En caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará el Concejo de Administradores.- Arto. 24.- CORRESPONDE A LOS FISCALES: a) vigilar, b) supervisar, c) garantizar la buena marcha y correcto funcionamiento de la FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS "RALUMA", así como las otras propias índoles de su cargo y de las que les fueren señaladas.- Arto. 25.- Podrá el Consejo de Administradores nombrar un Director Ejecutivo, con facultades de apoderado General de Administración. Sus funciones serán determinada por El Consejo de Administradores y estará directamente subordinado al Presidente del Consejo.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO; El patrimonio inicial de la Fundación sin fines de lucro será de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00) aportado por los miembros Fundadores: El patrimonio de la Fundación Civil sin fines de lucros estará constituida también por aquellos fondos, bienes, u objetos que provengan de las aportaciones gubernamentales, de sus miembros, así como de la fuente de ingresos propios, los que generen los bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos, las donaciones, herencias, legados que provengan de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, ya sean a título generoso o gratuito siempre que hubiese sido aceptadas por la Fundación y que no contravengan los objetivo de la Fundación ni lo precepto de la ley, También propiedad de la Fundación, son equipos médicos, de oficina u otros que sean donados por los fundadores; CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto. 26.- La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas por la ley ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Persona Jurídica sin fines de Lucros "y otras leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por El Consejo de Administradores y deberá ser aprobada la resolución con el voto favorable de dos tercio de los Miembros.- Acordara la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto a una Junta Liquidadora por medio de resolución de la Asamblea General, el procedimiento de liquidación queda sujeto, en lo que fuera posible, a las disposiciones del derecho común. Si después de cancelada todas las deudas y obligaciones quedara un remanente este será donado a una Institución de beneficencia de carácter civil que no tenga fines de lucros y será de común acuerdo entre los miembros asociados, comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos y que no tenga fines de lucro.- CAPITULO VII.- ARBITRAMIENTO: Arto. 27.- Las desavenencias de cualquier índole entre los Miembros Asociados, entre estos y la Fundación o con El Consejo de Administradores, deberán ser resuelto por dos árbitros designados de común acuerdo, de quienes deberán resolver en primera instancia en sus defectos nombraran al tercer arbitro dirimente y si no llegase a ningún acuerdo al respecto del nombramiento de este, lo hará el señor Juez civil de Distrito del domicilio de la Fundación, en todo caso contra el laudo del tercero, no podrá interponerse recurso alguno ordinario ni extraordinario.- Los Árbitros tendrán el plazo de sesenta días para dictar su resolución a partir de su respectivo nombramiento, el tercero tendrá el termino de treinta días, a partir de la fecha que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución.- CAPITULO VIII.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES.- Arto. 28.- En razón que se encuentra reunida la Asamblea General en este acto, se elije a El Consejo de Administradores de la Fundación Civil el estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Cuatro Vocales y tres Fiscales habiendo sido electo para dichos cargos los comparecientes quienes las componen de la siguiente forma 1) Presidente, Henry Evaristo Castillo 2) Vicepresidente, Eduardo Román Tiffer, 3) Secretario, Roland Terencio Delgado Miranda, 4) Tesorero, Rosa Eduvigis Somarriba Lanzas, 5) Primer Vocal, Publio Manuel Bautista Cedeño, 6) Segundo

Vocal, Norma Lisette López Aburto, 7) Tercer Vocal, José Francisco Oviedo Izquierdo 8) Cuarto Vocal, Yadira Medrano 9) Primer Fiscal, Marcia Lacayo Arguello, 10) Segundo Fiscal, Jessenia Zamora Mejía, 11) Tercer Fiscal, Nadiezhda María Alvarado Peters.- CAPITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS.- Arto.29.- En todo lo no previsto en el acta Constitutiva o en estos Estatutos, se aplicaran las normas de la legislación común.- Si alguna disposición resultara contradictoria prevalecerá lo dispuesto en la ley.- Arto. 30.- se reitera la utilización especial dado en la cláusula primera de la Escritura constitutiva de la Asociación.- Arto. 31.- La Fundación tendrá un sello que dirá FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCROS UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS (RALUMA), con el logotipo de la Fundación que usara para toda los asuntos de la misma, con la denominación del órgano que lo use. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto han hecho.- Leí esta Escritura íntegramente a los comparecientes, quienes la encontraron conforme y firman junto conmigo el Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) PAULA JESSENIA ZAMORA MEJIA (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) L. TORUÑO M.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. — PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio numero sesenta y tres al frente del folio numero sesenta y ocho, de mi Protocolo Número NUEVE que llevo en el corriente año y a solicitud del señor HENRY EVARISTO CASTILLO, libro este segundo testimonio que consta de cinco folios útiles de ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día primero de agosto año de dos mil once.- (f) LUIS NAPOLEÓN TORUÑO MEDRANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA (60).- ACLARACION NOTARIAL. En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las doce del mediodía del día veintidós de agosto del año dos mil once, ANTE MÍ: LUIS NAPOLEÓN TORUÑO MEDRANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que expira el Uno de abril del año dos mil doce. Comparecen los señores, HENRY EVARISTO CASTILLO, soltero, Médico Cirujano, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: cero, cero, uno, guión, dos, seis, uno, cero, cinco, ocho, guión, cero, cero, tres, dos, N. (001-261058-0032N). EDUARDO ROMÁN TIFFER, casado, Abogado, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: cuatro, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, cinco, tres, siete, guión, cero, cero, cero, R (401-050537-0000R). ROLAND TERCENIO DELGADO MIRANDA, Casado, Médico Anestesiólogo, quien se identifica con Cedula de identidad ciudadana numero: dos, ocho, uno, guión, tres, uno, cero, uno, cuatro, seis, guión, cero, cero, dos, N (281-310146-0002N, ROSA EDUVIGES SOMARRIBA LANZAS, viuda, Licenciada en Administración de Empresa, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: cero, ocho, seis, guión, uno, siete, uno, cero, cinco, seis, guión, cero, cero, uno, U. (086-171056-0001U). MARCIA LACAYO ARGUELLO, casada, oficinista, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: dos, ocho, uno, guión, uno, seis, uno, uno, cuatro, cuatro, guión, cero, cero, uno, U (281-161144-0010U. PUBLIO MANUEL BAUTISTA CEDEÑO, soltero, Licenciado en administración de empresa, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, cinco, ocho, uno, guión, cero, cero, siete, Y. (001-260581-0007Y). y JESSENIA ZAMORA MEJÍA, casada, oficinista, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: cero, cero, tres, guión, dos, cinco, cero, uno, siete, ocho, guión, cero, cero, tres, S (003-250178-0003S), NORMA LISSETTE LÓPEZ ABURTO, casada,

quien se identifica con cedula de identidad cero, cero, uno, uno, cuatro, cero, nueve, seis, siete, cero, cero, seis, cuatro, M 001-140967-0064M, NADIEZHDA MARIA ALVARADO PETERS, Oficinista, Casada, identificada con Cédula de Identidad cero, cero, uno guión uno, tres, cero, cuatro, ocho, tres guión cero, cero, tres, siete. L (001 – 130483 – 0037L), JOSE FRANCISCO OVIEDO IZQUIERDO, Abogado y Notario Publico, Casado, identificado con Cédula de Identidad cero, ocho, seis guión uno, cinco, cero, nueve, cinco, dos guión cero, cero, cero, uno. F (086 – 150952 – 0001F) y YADIRA MEDRANO, Licenciada en Enfermería, Soltera, identificada con Cédula de Identidad uno, dos, siete guión uno, ocho, cero, nueve, cuatro, ocho guión cero, cero, cero, V (127 – 180948 – 0000V), Todos mayores de edad, y del Municipio de Managua, Departamento de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal, necesaria para obligarse, contratar y especialmente para ejecutar este acto en el que actúan en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen PRIMERA: ANTECEDENTES: con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez a las ocho de la mañana, nos presentamos ante el Licenciado Luis Napoleón Toruño Medrano a constituir una FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO la cual se constituyó en Escritura Pública Número ochenta y cinco (85) la que se denominó FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS también abreviada como “RALUMA”; continúan hablando los comparecientes y dicen: SEGUNDA (ACLARACION NOTARIAL): Que en la Escritura Pública Número ochenta y cinco (85) de constitución de la Fundación Un Rayo de Luz en sus Manos RALUMA en la clausula Novena de la Escritura de Constitución de los Órganos de Gobierno y Administración se establecen como órgano de gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros Asociados; b) El Consejo de Administradores y c) Un Director Ejecutivo; y en la clausula Decima Tercera de los Estatutos, capítulo IV de los Órganos de Gobierno y Administración, en el Arto. 12.- Los Órganos de Gobierno y Administración son 1) La Asamblea General de Miembros Asociados 2) El Consejo de Administradores 3) El Director Ejecutivo, por lo cual Aclaran Notarialmente que en realidad los Órganos de Gobierno y Administración de la Fundación Civil UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS “RALUMA” son dos A) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS y B) EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES, que no existen más órganos de Gobierno y Administración en la Fundación UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS “RALUMA”. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto han hecho.- Leí esta Escritura íntegramente a los comparecientes, quienes la encontraron conforme y firman junto conmigo el Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) PAULA JESSENIA ZAMORA MEJIA (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) L. TORUÑO M.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. — PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio numero cuarenta y seis al frente del folio numero cuarenta y siete, de mi Protocolo Número DIEZ que llevo en el corriente año y a solicitud del señor HENRY EVARISTO CASTILLO, libro este primer testimonio que consta de un folio útil de ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintidós de agosto del año dos mil once.- (f) LUIS NAPOLEÓN TORUÑO MEDRANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 17475 - M. 1331638 – Valor C\$ 2, 415.00

“ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ SUPREMO”
(CLUB SUPREMO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil noventa y cinco (5095), del folio número cuatro mil trescientos sesenta y uno al folio número cuatro mil trescientos setenta y tres (4361-4373), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” (CLUB SUPREMO). Conforme autorización de Resolución del dos de Septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, toda la escritura número Quince (15), Autenticado por el Licenciado Elvis Daniel Aguilar Canales, el día trece de junio del año dos mil once y Escritura de Modificación, Rectificación y Aclaración un mil ciento nueve (1119), autenticada por el Licenciado Elvis Daniel Aguilar Canales, el día veintinueve de Agosto del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

“TESTIMONIO” ESCRITURA NÚMERO QUINCE: (CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” Y SUS ESTATUTOS).-

En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de mayo de dos mil cinco.- Ante mí, **Eloy Guerrero Santiago**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el diecisiete de octubre del año dos mil nueve, con domicilio y residencia en esta ciudad, comparecen los Señores: **Lic. Róger Puhiera Gómez**, empresario, quien se identifica con cédula de identidad número 611-300656-0000B (Seiscientos once treinta, cero, seis, cincuenta y seis); **Licda. Narcisca Trejos de Puhiera**, administradora de empresas, quien se identifica con cédula de identidad número 001-101154-0048U (Cero, cero, uno, diez, once cincuenta y cuatro, cero, cero, ochenta y cuatro U); **Ing. Narza Gabriela Puhiera Trejos**, Ingeniera Industrial, quien se identifica con cédula número 001-011077-0029X (cero, cero, uno cero uno diez setenta y siete, cero, cero, cero veintinueve X); **Julio César Puhiera Trejos**, estudiante, quien se identifica con la cédula de identidad número 001-060884-0034A, (cero, cero, uno, cero, seis, cero, seis, ochenta y cuatro, cero, cero treinta y cuatro A); y **Amanda Carolina Puhiera Trejos**, quien se identifica con cédula número 001-231080-0050C (cero, cero, uno veintitrés, diez ochenta, cero, cero cincuenta C), los cinco mayores de edad, casados, con excepción de los dos últimos que son solteros, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto y, además, los requisitos y calidades exigidas por nuestras leyes para la celebración de esta clase de contrato, y de que comparecen en su propio nombre y representación.- Dice los comparecientes que constituyen y organizan una sociedad civil sin fines de lucro de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La Naturaleza de la persona jurídica, que por este acto constituyen, es la de una Asociación Civil, sin fines de lucro y está regida por las disposiciones de la ley número ciento cuarenta y siete (No. 147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Código Civil, y demás leyes aplicables de la República de Nicaragua, por la presente Escritura Social y Estatutos, sus ampliaciones y modificaciones que posteriormente se acuerden. **La Denominación es “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO”** o abreviadamente **CLUB SUPREMO. CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO.-** Tendrá su domicilio o asiento principal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas y sucursales en el territorio nacional. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD.-** El objeto y la finalidad de la sociedad serán: a) Promover el ajedrez a todos los niveles, principalmente a niños y adultos en los barrios, en el territorio

nacional, mediante la enseñanza y entrenamiento del ajedrez; b) Organizar torneos de ajedrez; c) elaborar el programa anual de eventos; d) Llevar las estadísticas de los torneos que organice, de conformidad con el sistema Elo, de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE). La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones que estime convenientes ya sean directa e indirectamente y que sean necesarias y beneficiosas para la realización de sus objetivos e intereses. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es de **DIEZ MIL CÓRDOBAS**, aportando por parte iguales por sus socios al momento de suscribirse.- **CLAUSULA SEXTA: SEDE DE LA SOCIEDAD Y LUGARES DONDE DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES.-** La sede la sociedad será en la siguiente dirección: Del Banpro Sucursal Altamira setenta y cinco varas hacia arriba, casa número quinientos nueve, contiguo a Librería Altamira, en esta ciudad y desarrollará sus actividades en los centros de enseñanza superior de todo el territorio nacional que se afilien al Club.- **CLAUSULA SEPTIMA: EL NOMBRE DE SU REPRESENTANTE O REPRESENTANTES.-** El representante de la Sociedad será el Lic. Róger Puhiera Gómez, de generales expresada en la introducción de esta Escritura.- **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** La Administración, Dirección y Gobierno de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de tres miembros, elegida por la Asamblea de Socios de entre los mismos, y en su primera reunión se procederá a la organización y designación en los cargos de Presidente, que representará judicial y extrajudicial a la sociedad con facultades de apoderado generalísimo, Secretario y Tesorero; sin embargo, la Junta General de Socio podrá aumentar el número de miembros de la Junta Directiva a su discreción, y nombrar suplentes, siempre que sean miembros de la sociedad.- La Junta Directiva en la administración de la sociedad podrá ejecutar y llevar a cabo por medio del Presidente, o por cualquiera de sus otros miembros que al efecto sea designado, o por cualquiera otro apoderado que al efecto designen todos y cualesquiera actos y negociaciones que fueren decididos y aprobados, ya que la Junta Directiva tendrá facultades de apoderado generalísimo y podrá otorgar a las personas que estime conveniente mandatos generalísimos, generales o especiales con las facultades o restricciones que dicha Junta estime a bien.- La Junta Directiva podrá nombrar otros funcionarios para la bienandanza de los fines del Club, tales como los **Directores de Torneos**, quienes tendrá su cargo la asesoría y dirección de los torneos organizados por el Club, así como la de organizar torneos infantiles, juveniles y estudiantiles y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva. La Junta Directiva celebrará sus sesiones, por lo menos, una vez cada tres meses, en el lugar y fecha que ella designe.- Habrá quórum, con dos de los tres miembros propietarios y, cuando se aumente el número de éstos, con la mitad más uno de los mismos. Los miembros de la Junta Directiva, duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por diferentes periodos consecutivos.- Si pasados los cuatro años no hubieren sido elegidos nuevos miembros o reelegidos los que ejercían los cargos de la Junta Directiva, por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos quienes lo hayan estado ejerciendo mientras no se practique la nueve elección.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros propietarios de la Junta Directiva, serán llenadas por la Junta General de socios en su próxima sesión. Debiendo, mientras tanto, los miembros restantes ejercer todos los actos y poderes que hubieren correspondido al miembro faltante, en la forma que ellos mismos dispusieren. Si fuere el Presidente el que llegare a faltar temporal o definitivamente, ejercerá sus funciones el Secretario y si fuere el Secretario, el Tesorero.- En caso de falta definitiva se convocará a la Junta General de Socios para su reposición.- El Presidente de la Sociedad, o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para convocar a sesión a la Junta Directiva, en cualquier tiempo que lo considere conveniente, bastando para ellos que al efecto, haga la citación por telegrama, carta, fax o cualquier otro medio moderno de comunicación, dirigida a todos los miembros de

la Junta Directiva, con por lo menos, quince días de anticipación.- En toda sesión de la Junta Directiva el voto nominal de la mayoría de los presente hará decisión y acuerdo.- **CLAUSULA NOVENA: DE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:** Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiere el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad tendrá la representación de la sociedad, en carácter de apoderado generalísimo para los asuntos de la sociedad, tanto del orden judicial, extrajudicial, administrativo o de cualquier otra clase.- Como tal mandatario tendrá las facultades inherentes a los mandatos generalísimos, y en especial, las siguientes: absolver posiciones, los mismos que pedir las en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación, desistir del recurso extraordinario de amparo, recibir cualquier cantidad de dineros o especie, deferir el juramento o promesa decisorias, operar cualesquiera ovaciones, recurrar, girar letras, libranzas y firmar pagares, cheques y otros documentos de esta clase, y, en fin, otorgar poderes a nombre de la sociedad, sea para el manejo de agencias o sucursales, o negocios determinados, o asuntos judiciales y administrativos, facultando al mandatario, en este caso, para sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente. **CLAUSULA DECIMA: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de los Socios serán ordinarias o extraordinarias y constituyen el Poder Supremo de la Sociedad y sus decisiones, tomadas por el número de votos y formalidades establecidas en la ley, el Pacto Social y Estatutos, son obligatorios para todos los socios. Se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo pidan por escrito, con expresión del objeto y motivo, al menos tres de los socios, y en ellas se elegirán cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva con señalamiento del lugar, día y hora e indicación de la Agenda. El Presidente por medio del Secretario citará a las reuniones, señalando la fecha, hora y lugar de las sesiones.- La convocatoria y citación de todos los socios a Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria, deberá hacerse con quince días de anticipación conforme a la ley; ya sea personalmente o por aviso entregado a su dirección conocida.- Si en el día y hora señalados no concurren al menos tres de los socios con lo que se forma el quórum legal, el Presidente señalará una nueva fecha y hora con anticipación de por lo menos de diez días y efectuada esta segunda citación, la Junta General de Socios sesionará y sus decisiones tendrán valor con el número de socios que concurren.- No obstante lo expuesto habrá sesión legal de la junta General de Socios sin necesidad de convocatoria ni citación alguna, cuando concurren todos los socios.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los representantes y socios presentes, salvo cuando la Ley requiera mayor número de votos.- También habrá Junta General Extraordinaria de Socios, cuando se crea conveniente por iniciativa de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva.- Cuando la Junta General de Socios se encuentre instalada legalmente y no dejara resuelto todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla el día que se señale, sin necesidad de nueva convocatoria y habrá quórum legal con los que asistan.- Los socios podrán concurrir personalmente en la Junta General de Socios; sin embargo, cuando no pudieran hacerlo, podrán delegar su representación por medio de otra persona, sea o no socia, mediante poder extendido en nota, carta, telegrama, cable, fax, dirigido al Secretario de la Junta Directiva con tres días de anticipación como mínimo.- Los socios no podrán hacerse representar por más de una persona en una misma Junta.- Para las extraordinarias, la Convocatoria contendrá un resumen de asunto o asuntos que motiven la reunión.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FISCALIZACION Y VIGILANCIA:** La Vigilancia y Fiscalización de la Administración social estará a cargo de un vigilante, que bien puede no ser socio y cuya elección se hará por votación de la Junta General de Socios en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva y durará dos años en su cargo o mientras no se elija un sustituto, siendo sus atribuciones las de examinar todos los aspectos financieros y administrativos, teniendo voz en las Juntas Generales de Socios,

presentando los informes que creyere conveniente. El cargo de Vigilante es incompatible con cualquier otro de la Compañía.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTABILIDAD Y EJERCICIOS FISCALES:** La contabilidad será llevada de acuerdo con la Ley y el reglamento que emita la Junta Directiva.- Los ejercicios económicos serán anuales, del primero de Julio al treinta de Junio del año subsiguiente.- Los libros de la Sociedad podrán ser examinados por cualquier miembro de esta.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: BALANCE Y ESTADOS ECONOMICOS:** La Junta Directiva, con el asesoramiento correspondiente de la persona o personas encargadas de las finanzas de la sociedad, preparará un informe de todas las sesiones de la sociedad verificados durante el respectivo año, formará el balance correspondiente y deberá dar cuenta de uno y otro documento, a la junta General de Socios, y ésta, en vista de dichos documentos y el parecer del Vigilante les dará su aprobación y desaprobación; asimismo, en presencia de los Estados Financieros que deberán estar preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptado y las practicas sanas de contabilidad, se formulará el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas.- Asimismo, la Junta Directiva practicará Inventarios por lo menos una vez al año.- **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: (ARBITRO O ARBITRADORES):** Todas las diferencias que surjan entre los socios, entre ellos y la sociedad y/o sus administradores y/o liquidadores, serán resueltas por árbitros o arbitradores nombrados por las partes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Las normas para la disolución y liquidación, se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes y las que tengan atinencia con las escritura de constitución y los Estatutos. Sin embargo, la muerte, desaparición o renuncia de uno o más de los socios no es causal de disolución de la Sociedad. El socio que fallezca podrá ser sustituido por uno de sus herederos y el que renuncie podrá traspasar su haber social a los otros socios.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES:** En todo lo no previsto en la escritura de Constitución y los Estatutos que posteriormente serán aprobados, se aplicaran las disposiciones del Código del Civil, y demás leyes aplicables de la República de Nicaragua. Todos los comparecientes expresan que, sobre las estipulaciones antes mencionadas, dejan constituido el Pacto Social.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ESTATUTOS Y ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** En este acto los Señores: **Róger Puhiera Gómez, Miguel Chávez, Narcisa de Puhiera, Julio Puhiera y Carlos Teófilo Dávila López.** Siendo los únicos socios, se constituyen en Junta General de socios, con la finalidad de redactar y aprobar los Estatutos de la Sociedad y proceder a elegir la Junta Directiva, habiendo sido electos para: **Presidente: Róger Puhiera Gómez, para Secretario: Teófilo Dávila López; para Tesorero: Licda. Narcisa de Puhiera.** Después de haber sido leídos suficientemente discutidos, artículo por artículo, por los Señores anteriormente mencionados que forma la totalidad de los socios y de capital social, quedaron aprobado por unanimidad y en el orden siguiente los **Estatutos de la Sociedad Civil sin fines de lucro "CLUB DE AJEDREZ SUPREMO"** o abreviadamente **"CLUB SUPREMO"**.- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: Artículo Primero: SOCIOS QUE LA COMPONENTEN.-** La Sociedad estará formada por los socios mencionado en la introducción de esta escritura. Así mismo, tendrá asociados que pagaran la cuota que establezca la sociedad para gozar de los beneficios del club. Su denominación es la consigna en la Clausula Primera de la escritura de constitución. **Artículo Segundo:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, sujeto a las condiciones y normas establecidas en la clausula primera del Pacto Social. Su duración será de noventa y nueve años. **Artículo Tercero:** La naturaleza, objeto, finalidad y denominaciones se encuentran estipuladas en las Clausulas primera, segunda y tercera de la Escritura de Constitución. **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL, REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SEDE Y LUGARES DONDE DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES: Artículo Cuatro:** El Capital Social es de DIEZ MIL

CÓRDOBAS, pagado por partes iguales por los socios en su totalidad al suscribirse. **Artículo Quinto:** El representante de la sociedades es el **Lic. Róger Puhiera Gómez**, tal como se dejó establecidos en la clausula séptima de la escritura de constitución social de la Sociedad. **CAPITULO TERCERO: JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Artículo Séptimo:** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Sociedad. Se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, en la forma prevista en la clausula novena de la Escritura de Constitución de la Sociedad Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo Octavo:** Todo acuerdo de la Junta General de Socios, así como las resoluciones que emita, para que sean válidos, deberán hacerse constar en actas que deberán firmarse por todos los concurrentes o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones.- Dichas actas deberán contener : a) Lugar, hora y fecha en que se celebre la sesión; b) Relación suscrita de los acontecido; c) nombre y apellido de los socios asistentes y de los que se han hecho representar por apoderados, resolución tomadas; y h) firmas de los concurrentes o mayoría, como se previó en el inciso primero de este Artículo.- **Artículo Noveno:** Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Socios debidamente convocada y constituida, será obligatoria para todos los socios.- La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, debiéndolo hacer de forma individual para cada unos de los cargos y la elección se hará en la Sesión Ordinara del año correspondiente y durarán en el ejercicio de sus funciones cuatros años; b) Remover si lo creyere conveniente a uno de los miembros de la Junta Directiva y/o revocar el mandato otorgado a éste, procediendo a elegir el sustituto; así mismo podrá la Junta General de Socios aumentar el número de Directores o miembros de la Junta Directiva y para este caso será necesario convocar a Sesión Extraordinaria; c) Elegir al Vigilante; d) Determinar las retribuciones que crea convenientes para los oficiales de la sociedad; e) Examinar, aprobar o desaprobar os balances; f) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilancia; g) Conocer sobre el movimiento y desarrollo de las actividades de la sociedad, y del empleo de sus fondos, para aprobar, desaprobar o modificar en su caso el estado económico de la sociedad.- Todo esto lo hará anualmente la Junta Directiva, para someterlo a la consideración de la Junta General Ordinaria de Socios; i) conocer, discutir y resolver sobre los asuntos que l somete a Junta Directiva o sobre cualquier moción introducida por los socios presente o representados; j) Modificar la Escritura Social y sus Estatutos, las normas y procedimientos establecidos en ellos y permitan las leyes vigente; k) Resolver si deben venderse o no los bienes inmuebles, maquinarias y equipos pertenecientes a la Sociedad, siempre y cuando la Junta Directiva califique y acuerde como necesaria dicha venta; l) Resolver sobre el aumento y reintegración del Capital; n) disponer de la creación de los fondos de reservas especiales y fijar su porcentaje, todo de acuerdo con el Pacto Social y ñ) Ejercer todas las atribuciones que las leyes determinen. **Artículo Decimo:** Los socios podrán concurrir personalmente en la Junta General de Socios, sin embargo cuando no pudieren hacerlo, podrán delegar su representación por medio de otra persona, sea o no socia, mediante poder extendido en nota, carta, telegrama, cable o fax dirigido al Secretario con tres días de anticipación como mínimo. Para participar en las Juntas Generales de Socios, deberá de tener registrada su membresía en el libro respectivo, debiendo la Secretaría presentar la lista ante la Junta Directiva con tres días de anticipación como mínimo. **Artículo Decimo Primero:** Cuando la Junta General de Socios se encuentre instalada legalmente y no dejara resuelto todos asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspender la sesión para continuar el día que se señale, sin necesidad de nueva convocatoria y habrá quórum legal con los que asistan. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Décimo Segundo:** La Administración de la sociedad, estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva. **Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras por lo menos cada seis meses, y las segundas cuando el Presidente de la misma lo estime

conveniente. La Junta Directiva podrá sesionar en cualquier lugar del territorio nacional y aun en extranjero, cuando lo acorde y estimare conveniente. **Artículo Decimo Cuarto:** La Junta Directiva se compondrá de tres miembros propietarios; así: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durara cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos sucesivos. Habrá quórum con dos de los tres miembros propietarios y, cuando se aumente el número de éstos, con la mitad más uno de os mismos. **Artículo Decimo Quinto:** Si por cualquier causa no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos o a su reelección continuaran ejerciendo los cargos respectivos, las personas que estuviere en el ejercicio de ellos al momento de culminar el período correspondiente. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente representara judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con facultades de apoderado generalísimo, teniendo las facultades que la Ley establece a esta clase de mandatos. El Presidente presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de la Junta Directiva, como de la Junta General de Socios. Convocada a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Socios.- **Artículo Decimo Séptimo:** El Secretario de la Sociedad será el órgano de comunicación de la Sociedad de la Junta Directiva y de la Junta General de Socios y llevará los libros de Actas de la sociedad, y librará toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones también podrá ser librados por un Notario Público cuando fuere ordenado por la Junta Directiva o Junta General de Socios, o por el Presidente; suscribirá y publicará todos los avisos de convocatoria; firmará y remitirá las citaciones a los socios para sesiones de la junta General de Socios y a los Miembros de la Junta Directiva, **Artículo Decimo Octavo:** El Tesorero de la sociedad tendrá las siguientes atribuciones: a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos, valores, documentos y efectivos comerciales de la sociedad. Los fondos en efectivo serán depositados en el Banco o Bancos que desine la Junta Directiva; c) Vigilar la contabilidad de la sociedad a fin de que se lleve de conformidad con la ley; d) Presentar cada seis meses a la Junta Directiva el corte de caja relativo al semestres anterior; e) Practicar anualmente el balance general, cortado al treinta de Junio de cada año y presentarlo a la Junta Directiva el corte para ser sometido, en su oportunidad, a la Junta General de Socios en su reunión ordinaria más inmediata y f) Ejecutar todas las demás funciones que le encomiende la Sociedad. **Artículo Decimo Noveno:** También la Junta Directiva podrá nombrar otros funcionarios para la bienandanza de los fines del Club, tales como los **Directores de Torneos**, quienes tendrán su cargo la Asesoría y Dirección de los torneos reconocidos oficialmente, organizar torneo infantiles, juveniles, estudiantiles y de cualquier otra índole y cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar por Secretaría a la Junta General de Socios; b) Organizar, dirigir, orientar y administrar los negocios sociales, llegando a efecto, todas las operaciones, actos y contactos que constituyen y formen partes de sus objetivos, actuando con las facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo dictar normas generales y específicas de administración, siguiendo en todos su actos los preceptos legales existentes, lo dispuesto en la Escritura de constitución y Estatutos y resoluciones y acuerdos de la junta General de Socios; c) elaborar y hacer cumplir los reglamentos, pudiendo reformarlos y derogarlos en cualquier tiempo; d) Celebrar y hacer cumplir toda clase de contratos, teniendo las facultados de solicitar créditos, préstamos bancarios y de instituciones dedicadas al giro de toda clase de negocio; e) presenta ante la Junta General en sus sesiones ordinarias durante el año un informe detallado de su gestión en sus sesiones ordinarias durante el año un informe detallado de su gestión administrativa de las actividades de la sociedad, f) Representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, teniendo las más amplias facultades de administración y con las condiciones que corresponden a un Mandatario Generalísimo; f) Defender activamente los intereses de la Sociedad, trabajar con eficacia par su implemento, resolviendo todos los asuntos relativos a la administración y dirección de acuerdo con lo señalado en la Ley, la Escritura de Constitución y Estatutos h) Cualquier otra atribución

compatible con su carácter de administración. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION Y VIGILANCIA.- Artículo Vigésimo Primero:** La fiscalización y vigilancia de la administración, estará a cargo de un Vigilante electo por la Junta General de Socios, en la misma sesión en que elige la Junta Directiva, por el Terminado de dos años.- **Artículo Vigésimo Segundo:** El Vigilante bien puede no ser socio y estará obligado a: **(uno)** Examinar y comprobar los libros de contabilidad, por lo menos cada tres meses, para verificar si esta ajustados a la Ley, al Contrato Social, a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios y de la Junta Directiva; **(dos)** Arquear la caja cuando lo crea conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlo, **(tres)** Velar porque la sociedad cumpla sus objetivos y fines; **(cuatro)** Tener voz en las Juntas Generales de Socios y en la junta Directiva, presentándoles los informes que creyere oportuno. **CAPITULO SEXTO: CONTABILIDAD Y BALANCE.- Artículo Vigésimo Tercero:** La contabilidad estará a cargo de un contador o firma de auditores autorizados o de las personas que a Junta Directiva designe para tal efecto, bajo la vigilancia del Tesorero. Los Balances anuales serán elaborados por el Tesorero, quien podrá requerir la asesoría y/o ayuda de las personas antes mencionadas, los que se serán presentados anualmente a la Junta General de Socios y revisados por las personas encargadas y por la Junta Directiva de la Sociedad. **CAPITULO SÉPTIMO: COMPROMISOS DE ARBITRAMIENTO: Artículo Vigésimo Tercero:** Los dos árbitros nombrados antes de conocer de la cuestión (asunto), designaran un tercero para que el caso de discordia, la dirima dentro de tres días de haber tomado posesión de su cargo. Si no pusieren de acuerdo en dicho nombramiento este será designado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los dos árbitros podrán dictar su fallo a Laudo dentro de sesenta día contados desde la fecha de su nombramiento o desde la aceptación del tercer arbitro. En caso de discordia de los primeros, el tercero podrá conocer y laudar, dentro del término adicional de sesenta días, la resolución unánime de los primeros o del tercero en su caso, no admitirá ningún recursos, ordinario o extraordinario. **Artículo Vigésimo Quinto:** Transcurrido el termino normal o el de prórroga, no se hubiese pronunciado el Laudo, por quienes debe hacerlo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, resuelva y decida dentro del plazo máximo de sesenta días. Este laudo se tendrá por definitivo, causará ejecutoria y no admitirá recurso alguno, pues respecto a él regirá lo dispuestos en el Artículo anterior. Así se expresaron los compareciente a quien yo, el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y las necesidad de la inscripción de esta escritura en el Registro Público del departamento de Managua. Leí yo el notario autorizante, toda esta escritura a los comparecientes quienes manifestaron su conformidad, la aprobación, ratificaron y firmamos. Doy fe de todo el relacionado. (f) Roger Puhiera G; (f) Narcisa de Puhiera; (f) Narza Puhiera T. (f) Julio C. Puhiera; (f) Amanda C. Puhiera T; (f) Eloy Guerrero S.- Paso ante mi del frente del folio número diez al frente del folio número dieciséis de mi protocolo número cuarenta y seis que llevo en el presente año, y a solicitud del Licenciado Róger Puhiera Gómez, extendiendo esta segunda copia en seis hojas útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de junio del dos mil cinco.-

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL CIENTO NUEVE (1109) MODIFICACIÓN RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVAS Y ESTATUTOS DE ESCRITURA NÚMERO QUINCE DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las once y cuarenta minutos de la mañana del día de ocho de Agosto del dos mil once- ANTE MI: EL VIS DANIEL AGUILAR CANALES. Abogado y Notario Público del domicilio de Managua, de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia

para cartular durante el quinquenio que finalizará el veintiuno de septiembre del dos mil trece- Comparecen los Señores: ROGER PUHIERA GOMEZ, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con cédula de identidad número: 611-300356-0000; NARCISA TREJOS DE PUHIERA; mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con cédula de identidad: 001-101154-0048U; NARZA GABRIELA PUHIERA TREJOS, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, de este domicilio, con cedula de Identidad número: 001-011077-0029X, JULIO CÉSAR PUHIERA TREJOS, mayor de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con cédula de identidad número: 001-060684-0034A, y AMANDA CAROLINA PUHIERA TREJOS, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con cédula de Identidad número: 001-231080-0050C.- Doy de de que los comparecientes se me identificaron y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto en los que actúan en su carácter de Asociados de la Asociación sin Fines de Lucro “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” y dicen: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en Escritura Pública Número Quince (15) de Constitución de la Asociación Civil sin fines de lucros “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” y sus Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de Mayo del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Público ELOY GUERRERO SANTIAGO; constituyendo una Asociación Civil Fines de Lucros, bajo la denominación de “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” con un capital social de DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$ 10,000.00) aportado por partes iguales por los socios al momento de suscribirse con la finalidad de promover el Ajedrez a todo los niveles principalmente a niños y adultos con una Junta General de Asociados de Cinco socios fundadores y con una Junta Directiva de miembros quienes ocuparan los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, los cuales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos en sus funciones por diferentes periodos consecutivos así mismo en el momento de constituirse la Asociación tanto el Notario Público como los fundadores compareciente omitieron elegir el nombramiento de la Junta Directiva.- Continúan manifestando los comparecientes y dice: **SEGUNDA: (MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA):** Que en la cláusula octava de la Acta Constitutiva (Administración, Dirección y Gobierno de la Sociedad) se omitió establecer cuáles son los órganos de Administración y representación de la Asociación sin Fines de Lucro “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO”; así como la definición, el funcionamiento y la autoridad de la Junta General de Asociado. Que a través del presente instrumento público los miembros fundadores de la Asociación aclaran la cláusula octava de la Acta constitutiva de la Asociación y establecen que los órganos de Gobierno de la Asociación Civil sin Fines de Lucros, “CLUB DE AJEDREZ SUPREMO” son la Junta General de Asociados y la Junta Directiva; La Junta General de Asociados, es el Órgano Supremo de Gobierno, o es la máxima autoridad de la Asociación, integrado por los Asociados, que adoptan los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse una vez al año.- Continúan expresando los comparecientes y dice: **TERCERA (RECTIFICACION A LOS ESTATUTOS):** Que además de las atribuciones contenidas en el artículo noveno del capítulo tercero de los Estatutos la Junta General de Asociados tendrá las siguientes competencias: a) El examen de aprobación de la cuenta y balance del ejercicio, b) Decidir sobre la aplicación de los fondos, c) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, d) Aprobar reglamentos y normas de régimen internos, e) Elección de los miembros competentes de la Junta Directiva. Se convocará Junta General de Asociados con carácter extraordinario para a) Modificar los Estatutos, b) Disolución de la Asociación, c) Remuneración de los miembros del Órgano de representación, d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales propiedad de la Asociación, e) Aprobar la federación con otras Asociaciones, f) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública, g) Las que siendo competencia de la Junta General de Asociados

por razones de urgencia o de necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin graves perjuicios para la Asociación. La Junta General de Asociados ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada año, por el Presidente con quince días de anticipación. La citación será personal o por escrito a cada Asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que se contemplara primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de un tercio de los socios, como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito. La Junta General de Asociados se convocara por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados, no inferiores al 10 por 100. Los acuerdos de la Junta General de Asociados se adaptaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán la mayoría calificada de las personas presentes o representadas que resultara cuando los votos afirmativos, disposición de bienes y remuneración de los miembros el órgano de representación. De todas las Asambleas se levantara ata, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario. Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directiva de la Junta General de Asociados existirá una Junta Directiva elegida entre los Asociados y estará compuesta de seis miembros; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. De igual forma los comparecientes fundadores modifican el número de Asociados fundadores de la Asociación Civil sin fines de lucro "CLUB DE AJEDRES SUPREMO", estará compuesta a partir de hoy por seis miembros, lo cuales son: ROGER PUIHIERA GOMEZ; NARCISA TREJOS DE PUIHIERA; NARZA GABRIELA PUIHIERA TREJOS; JULIO CÉSAR PUIHIERA TREJOS; AMANDA CAROLINA PUIHIERA TREJOS, CARLOS TEOFICLO DAVILA LÓPEZ, Así mismos en el artículo decimo cuarto del capítulo cuarto de la Junta Directiva de los Estatutos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro CLUB DE AJEDRES SUPREMO que reza en una de sus pares "La Junta Directiva se compondrá de tres miembros propietarios, un presidente, un secretario y un tesorero" lo que se ACLARA que la Junta Directiva actual estará compuesta por seis miembros quienes obstaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones, en vista de que las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero están establecidas en el artículo décimo sexto, decimo séptimo, decimo octavo del capítulo cuatro de los Estatutos de la Asociación se establecer las funciones de los nuevos cargos de la Junta Directiva: VICEPRESIDENTE: Son funciones, atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en su ausencia por impedimento temporal por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confiere, b) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado, d) la demás atribuciones que le asigne la Junta General de asociados y la Junta Directiva, FISCAL: Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) velar porque se cumpla las disposiciones y procedimientos disciplinarios y éticos en el desarrollo de las actividades de la Asociación con y entre los miembros, b) vigilar las inversiones financieras en los proyectos y programas de la Asociación, c) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el presidente, d) informar a las Junta Directiva o a la Junta General de Asociados según la gravedad del caso, cualquier irregularidad que observe, así como de cualquier violación, estatutaria por parte de miembros, integrantes de la Junta Directiva o integrantes de los comités constituidos, e) vigilar las asignaciones presupuestarias, f) practicar recuentos sistemáticos de las asistencias de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias g) las demás funciones o atribuciones que la asigne la Junta General de Asociaciones o la junta directiva. VOCAL: Son funciones y atribuciones del Vocal: a) participar con vos y voto en las reuniones de la Junta General de asociados y/o de la Junta Directiva, b) Ejecutar trabajos

encomendadas por la Junta General de Asociados y/o de la Junta Directiva, c) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva e caso de ausencia temporal, d) cualquier otra función que le asigne la Junta General de Asociados o la Junta Directiva.- Así mismo la Junta Directiva, estará conformada por los siguientes miembros: Presidente Roger Puhiera Gómez; Vicepresidente: Narcisa Trejos de Puhiera; Secretario: Julio César Puhiera, Tesorero: Amanda Carolina Puhiera Trejos, Vocal: Carlos Teófilo Dávila López, Fiscal Narza Gabriela Puhiera Trejos; solicitando a las autoridades del Ministerio de Gobernación su inscripción en el Registro correspondiente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales del presente acto así como de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez y de las que envuelve renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Roger Puhiera G. (f) Narcisa de Puhiera, (f) Narza Puhiera T. (f) Julio C Puhiera (f) Amanda C Puhiera (f) Ilegible.- NOTARIO PASO ANTE MI: Frente del Folio número seiscientos doce, al frente del folio número seiscientos trece, de mi protocolo número nueve que llevo durante el presente año, y a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de pale sellado de ley el cual firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día ochos de Agosto del dos mil once.- Lic. Elvis Daniel Águila Canales, Abogado y Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 17395 – M. 1333332 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2689

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Juan José Ortiz Villatoro**, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00001066, registro No.22032002009, nacido el veintidós de febrero del año mil novecientos sesenta en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, República de El Salvador presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Juan José Ortiz Villatoro**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el tres de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, por ser residente permanente desde el treinta de abril del año mil novecientos noventa y por el vinculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, por ser centroamericano de conformidad a lo

establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Juan José Ortiz Villatoro**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **Juan José Ortiz Villatoro**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17396 – M. 1333342 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2691

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la ciudadana **Enys Adela Calles Barraza**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en el caserío Laguna Seca, San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.050422, Registro No.22042002035, nacida en El Cantón El Rincón, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, República de El Salvador, el día ocho de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la ciudadana **Enys Adela Calles Barraza**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en nuestro país, al haber ingresado desde el año mil novecientos noventa y seis, ser residente temporal desde el día trece de enero del año

mil novecientos noventa y ocho, y gozar del estatus de Residente Permanente desde el día tres de junio del año dos mil dos y por el vínculo de consanguinidad que le une en nuestro país al tener padres y hermanos nacionalizados nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad por ser centroamericano de origen, conforme lo establece en el Artículo 54 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería; sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Enys Adela Calles Barraza**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Enys Adela Calles Barraza**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 17397 – M. 1333344 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2692

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la señora **Grazyna Gonda**, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria, con domicilio y residencia en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.052086, registro No.18102002002, nacida el siete de enero del año mil novecientos sesenta y uno en la ciudad de Wschowa, República de Polonia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Grazyna Gonda**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y dos, por ser residente permanente desde el veinte de agosto del año mil novecientos noventa y siete, por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen polaca de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Grazyna Gonda**, originaria de la República de Polonia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Grazyna Gonda**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17398 – M. 1333346 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2693

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ciudadano **Manuel Antonio Hernández Rivas** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua;

identificado con Cédula de Residencia Permanente No. 062347 Registro No. 10032003002, nacido en San Salvador, República de El Salvador, el día veintidós de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el ciudadano **Manuel Antonio Hernández Rivas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en nuestro país, al haber ingresado desde el año mil novecientos setenta y tres, gozar del estatus de Residente Permanente desde el cuatro de marzo del año mil novecientos ochenta y tres, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une en nuestro país al tener esposa y dos hijos de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad por ser centroamericano de origen, conforme lo establece en el Artículo 54 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería; sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Manuel Antonio Hernández Rivas**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Manuel Antonio Hernández Rivas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 17399 – M. 1333349 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2694

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la señora **Mirian Nohemy Oliva Zelaya**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.059068, registro No.25022003021, nacida el veintiséis de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis en el Municipio de San José, Departamento de Choluteca, República de Honduras presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.-Que la señora **Mirian Nohemy Oliva Zelaya**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente permanente desde veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, por ser centroamericana de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Mirian Nohemy Oliva Zelaya**, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Mirian Nohemy Oliva Zelaya**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17400 – M. 1333354 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCIÓN No.2695

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en las

Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el señor **DANIEL ARAMIS GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Telecomunicaciones y Electrónica, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.059911 – registro No.12022004004, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete en la Provincia de Sancti Spiritus – República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **DANIEL ARAMIS GÓMEZ PÉREZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, estar acreditado con residencia permanente desde el quince de abril del dos mil cuatro, tener familia compuesta por esposa e hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense renunciando a la nacionalidad de cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **DANIEL ARAMIS GÓMEZ PÉREZ**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **DANIEL ARAMIS GÓMEZ PÉREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17401 – M. 1333360 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2697

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MEHRDAD JIRANI KHAMENEH**, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.059200 – registro No.30042009001, nacido el diez de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho en Teherán – República Islámica de Irán, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MEHRDAD JIRANI KHAMENEH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, estar acreditado con residencia permanente desde el treinta de abril del 2009 y por el hecho de estar ejerciendo una actividad que contribuye al desarrollo económico social del país mediante la inversión extranjera.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad iraní de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MEHRDAD JIRANI KHAMENEH**, originario de la República Islámica de Irán.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MEHRDAD JIRANI KHAMENEH**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17402 – M. 1333364 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2698

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Sonia Guadalupe Martínez Orellana**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.057861, registro No.07102003003, nacida el veintinueve de septiembre del año mil novecientos setenta y uno en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, República de El Salvador presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Sonia Guadalupe Martínez Orellana**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, por ser residente permanente desde el cuatro de junio del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo consanguinidad que le une a su hermana nicaragüense nacionalizada.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, por ser centroamericana de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Sonia Guadalupe Martínez Orellana**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Sonia Guadalupe Martínez Orellana**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17403 – M. 1333366 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCIÓN No.2699

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **JORGE LUÍS DÍAZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.051400 – registro No.26032002047, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos en el Municipio de Sancti Spiritus, Provincia de Las Villas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **JORGE LUÍS DÍAZ RODRÍGUEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional desde el año mil novecientos noventa y tres, haber aplicado al estatus de residente temporal a partir del dieciocho de marzo de ese mismo año, otorgándosele posteriormente la condición de residente permanente el seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y por el vínculo que le une a esposa e hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense renunciando a la nacionalidad de cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JORGE LUÍS DÍAZ RODRÍGUEZ**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JORGE LUÍS DÍAZ RODRÍGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once. **Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17404 – M. 1333369 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2700

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la ciudadana **Alaín Ernesto Yañes Maderas**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. C 00001849 Registro No. 21092005008, nacido en Municipio: Centro Habana, Provincia: Ciudad de la Habana, de la República de Cuba, el día trece de agosto del año mil novecientos setenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el ciudadano **Alaín Ernesto Yañes Maderas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en nuestro país, al haber ingresado desde el año dos mil cuatro, gozar del estatus de residente permanente desde el 04 de octubre del año 2005, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une en nuestro país al tener esposa y dos hijos de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Alaín Ernesto Yañes Maderas**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Alaín Ernesto Yañes Maderas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún,** Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17405 – M. 1333371 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2701

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería,** publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Alfonso Peña Fernández,** mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00005647, registro No.17082005009, nacido el cuatro de junio del año mil novecientos setenta y seis en Barakaldo, Provincia de Vizcaya, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Alfonso Peña Fernández,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintiséis de agosto del año dos mil cinco, por ser residente permanente desde el seis de septiembre del año dos mil seis y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposa e hija nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Alfonso Peña Fernández,** originario de España.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **Alfonso Peña Fernández,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún,** Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17406 – M. 1333378 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2703

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería,** publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARCIA ERICELA BARAHONA DURON,** mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.058209 – registro No. 12112008002, nacida el dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco en el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Francisco Morazán – República de Honduras, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional desde el año dos mil, encontrarse acreditada con el estatus de residente permanente desde el doce de noviembre del dos mil ocho, y por el vínculo que le une a ciudadano nicaragüense en unión de hecho estable, e hijos nacidos en Nicaragua.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARCIA ERICELA BARAHONA DURON**, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARCIA ERICELA BARAHONA DURON**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5770 – M. 5186770/1333478 – Valor C\$ 775.00

DR. EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor Oficioso de Alexandrovi pogreba S.R.L de Federación Rusa, solicita registro de Marca de fábrica, y comercio:

COMANDANTE

COMANDANTE

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Consistente en la palabra “COMANDANTE” escrita en letras mayúsculas de color café y de trazo grueso.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000016, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8928 – M. 2834512 – Valor C\$ 825.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de OE INVESTMENTS LIMITED de Chipre, solicita registro de Marca de Servicios:

QIWI



Descripción y Clasificación de Viena: 270106

En el centro se aprecia la letra “Q” en colores amarillo y naranja, seguido en la parte inferior de la leyenda “QIWI” en letras mayúsculas y color azules.

Para proteger:

Clase: 35

COLOCACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE AUDITORÍA, AGENCIAS DE EMPLEO, ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, CONTABILIDAD, FACTURACIÓN PARA TERCEROS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, TRANSCRIPCIÓN, SONDEOS DE OPINIÓN, ESTUDIOS DE MERCADO, INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y CONSEJOS PARA EL CONSUMIDOR, INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS, BÚSQUEDA DE MERCADOS, RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE DISEÑO DE PUBLICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS, MANEJO Y REPRESENTACIÓN DE ARTISTAS INTERPRETES, SERVICIOS DE SÍNTESIS INFORMATIVAS, ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PROCESAMIENTO DE TEXTOS, SERVICIOS SECRETARIALES, SERVICIOS DE TAQUIGRAFÍA, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES O EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS, COLOCACIÓN DE SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS PARA TERCEROS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, DECORACIÓN DE APARADORES, ESTIMACIÓN DE NEGOCIOS, VALUACIÓN DE LA MADERA SIN TALAR, EVALUACIÓN DE LA MADERA SIN TALAR, EVALUACIÓN DE LA LANA, PREPARACIÓN DE NÓMINA, BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS DE COMPUTADORA PARA TERCEROS, BÚSQUEDA DE PATROCINIOS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA VENTA AL MENUDEO, PREVISIONES ECONÓMICAS, SUBASTAS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, RENTA DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA, RENTA DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS MASIVOS, RENTA DE MATERIAL PUBLICITARIO, RENTA DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, RENTA DE FOTOCOPIADORAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE MECANOGRAFÍA, PUBLICIDAD PARA RADIO, COMERCIALES PARA RADIO, FIJACIÓN DE CARTELES DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EXTERIOR, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, CORREO

PUBLICITARIO, DISEMINACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD PARA TELEVISIÓN, COMERCIALES DE TELEVISIÓN, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, PREPARACIÓN DE IMPUESTOS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS, ELABORACIÓN DE COLUMNAS PUBLICITARIAS, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN DE HOTELES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, PRECESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA, RELACIONES PÚBLICAS, MODELAJE PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCIÓN DE VENTAS, SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS Y NEGOCIOS, SERVICIO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA TERCEROS, SERVICIOS EXTERNOS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE NEGOCIOS, CONTESTACIÓN TELEFÓNICA PARA SUSCRIPTORES NO DISPONIBLES, SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, EXPERTOS EN EFICIENCIA.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-003207, quince de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8926 – M. 2834513 – Valor C\$ 825.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de OE INVESTMENTS LIMITED de Chipre, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270106

En el centro se aprecia la letra “Q” en colores amarillo y naranja, seguido en la parte inferior de la leyenda “QIWI” en letras mayúsculas y color azules.

Para proteger:

Clase: 41

MODELAJE PARA ARTISTAS, ACADEMIAS (EDUCACIÓN), RENTA DE CANCHAS DE TENIS, BIBLIOTECAS AMBULANTES, RESERVACIÓN DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE VIDEOGRABACIÓN, ESCUELAS MATERNALES, EDUCACIÓN FÍSICA, DISCOTECAS, ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, DOBLAJE, SERVICIOS DE JUEGOS DE APUESTAS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, INFORMACIÓN EDUCATIVA, INFORMACIÓN EN MATERIA DE RECREACIÓN, INFORMACIÓN EN MATERIA ENTRETENIMIENTO, ESTUDIOS DE CINE, CLUBES DE SALUD (GIMNASIOS), CLUBES (ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN), CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PUBLICACIONES (NO CON FINES PUBLICITARIOS), SERVICIOS DE MICROFILMACIÓN,

EDICIÓN DE CINTAS DE VIDEO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TEATRO DE VARIEDADES, SERVICIOS DE JUEGOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE CÓMPUTO, PROVISIÓN EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES, EDUCACIÓN RELIGIOSA, ENSEÑANZA DE GIMNASIA, CURSOS O ENSEÑANZAS POR CORRESPONDENCIA, ENTRENAMIENTO PRÁCTICO (DEMOSTRACIÓN), ORGANIZACIÓN DE BAILES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, PROVISIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA, ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS (EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO), ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS, CAMPAMENTOS (EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO), ORGANIZACIÓN DE SHOWS (SERVICIOS DE EMPRESARIOS), ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, ORIENTACIÓN VOCACIONAL, PARQUE DE DIVERSIONES O ATRACCIONES, INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE POR SEÑAS, ENTRETENIMIENTO PARA TELEVISIÓN, SERVICIOS DE KARAOKE, CAMPOS DE GOLF, INSTALACIONES DEPORTIVAS, SALAS DE VIDEOJUEGOS, PRESENTACIONES CINEMATOGRÁFICAS, PRESENTACIONES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, PRODUCCIONES TEATRALES, EXAMINACIÓN EDUCACIONAL, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN CINTAS DE VIDEO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, RENTA DE GRABACIONES SONORAS, RENTA DE EQUIPO DE AUDIO, RENTA DE CÁMARAS DE VIDEO, RENTA DE VIDEOCASETERAS, RENTA DE VIDEOCASSETES, RENTA DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS, RENTA DE PROYECTORES Y ACCESORIOS CINEMATOGRÁFICOS, RENTA DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RENTA DE ESTADIOS, RENTA DE APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATRO O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN, RENTA DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, RENTA DE EQUIPO DE BUCEO (EXCEPTO ESCAFANDRAS), RENTA DE EQUIPO DEPORTIVO, (EXCEPTO VEHÍCULOS), AUTOEDICIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS DISTINTOS A LOS TEXTOS PUBLICITARIOS, ENTRETENIMIENTO PARA RADIO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ENTRETENIMIENTO, REDACCIÓN DE TEXTOS DISTINTOS A LOS TEXTOS PUBLICITARIOS, ZOOLOGICOS, SERVICIOS DE REPORTEROS DE NOTICIAS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE SUBTITULADO, CASINOS (APUESTAS), SERVICIOS DE CALIGRAFÍA, PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN MUSEOS PARA EXHIBICIONES Y PRESENTACIONES, SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, SERVICIOS DE ORQUESTRA, SERVICIOS DE TRADUCCIÓN, SERVICIOS DE GUIONISTAS, AGENCIAS DE VENTA DE BOLETOS, ESTUDIO DE GRABACIÓN, SERVICIOS DE PRECESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES, FOTOGRAFÍA, SERVICIO DE REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, CIRCOS, INTERNADOS ESCOLARES, PRODUCCIÓN DE SHOWS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-003210, quince de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8927 – M. 2834511 – Valor C\$ 825.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de OE INVESTMENTS LIMITED de Chipre, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270106

En el centro se aprecia la letra “Q” en colores amarillo y naranja, seguido en la parte inferior de la leyenda “QIWI” en letras mayúsculas y color azules.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE BURÓ DE CRÉDITO, AGENCIA DE COBRANZA DE DEUDAS, AGENCIAS DE BIENES RAÍCES, AGENCIAS ADUANALES, ANÁLISIS FINANCIERO, RENTA DE GRANJAS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, AHORRO BANCARIO, BURÓ INMOBILIARIO, COBRO DE RENTAS, EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMISIÓN DE VALES, INVERSIONES DE CAPITAL, INVERSIONES DE FONDOS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA, CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA, CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, CONSULTORÍA FINANCIERA, COTIZACIONES EN BOLSA, SERVICIOS FINANCIEROS DE LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, OPERACIONES DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, BANCA EN CASA, FACTORAJE, ORGANIZACIÓN DE COLECTAS, VALUACIÓN DE ANTIGÜEDADES, VALUACIÓN DE JOYERÍA, VALUACIÓN DE TIMBRES POSTALES, VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, VALUACIÓN DE NUMISMÁTICA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, AFIANZADORAS, SERVICIOS DE FIANZAS, CORRETAJE DE SEGUROS, CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS, CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, CORRETAJE DE VALORES, PRÉSTAMOS FINANCIEROS, PRÉSTAMOS PRENDARIOS, PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS, SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO, VERIFICACIÓN DE CHEQUES, ORGANIZACIÓN DE COLECTAS DE BENEFICENCIAS, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES RAÍCES, RENTA DE OFICINAS, RENTA DE DEPARTAMENTOS, PATROCINIO FINANCIERO, PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRÉSTAMOS A PLAZO, CONTRATACIÓN DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTE, CONTRATACIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA, CONTRATACIÓN DE SEGUROS MARÍTIMOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES,

ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ACTUARÍAS, SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS DE PAGO DE PENSIONES, SERVICIOS FIDUCIARIOS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RETIRO, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CAJA FUERTES, DEPÓSITO DE VALORES, ESTIMACIONES FISCALES.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-003208, quince de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8924 – M. 2834501 – Valor. C\$ 1,115.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de OE INVESTMENTS LIMITED de Chipre, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270106

En el centro se aprecia la letra “Q” en colores amarillo y naranja, seguido en la parte inferior de la leyenda “QIWI” en letras mayúsculas y color azules.

Para proteger:

Clase: 9

REPRODUCTORES DE DVD, DESPACHADORES DE BOLETOS, ROCOLAS MUSICALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, MÁQUINAS DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICAS, BOMBAS DE MOTOR CONTRA INCENDIOS, CONTESTADORAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS, ACTINÓMETROS, ALIDADAS (TOPOGRAFÍA), ALTÍMETROS, AMPERÍMETROS, ANEMÓMETROS, ÁNODOS, ANTENAS AÉREAS, ANTENAS, ANTICÁTODOS, APERTÓMETROS (ÓPTICA), APARATOS PARA BUZOS, APARATOS DE ALTA FRECUENCIA, APARATOS PARA EL ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO), APARATOS DE CONTROL REMOTO, APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE AGUJAS DE FERROCARRIL, APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES, APARATOS PARA ANALIZAR EL AIRE, APARATOS PARA CHECAR EL FRAQUEO, APARATOS CONTADORES DE SELLOS DE CORREO, APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE SONIDOS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA SELLAR CON PLÁSTICO (EMBALAJE), APARATOS DE LABORATORIO PARA LA FERMENTACIÓN, APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO, APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO, APARATOS ELÉCTRICOS PARA SOLDAR, APARATOS PARA LA RESPIRACIÓN EXCEPTO DE RESPIRACIÓN ARTIFICIAL, APARATOS RESPIRATORIOS PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA, APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE RAYOS X (NO PARA USO MÉDICO), CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA COMUNICACIÓN, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN, ALAMBIQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, APARATOS DE PROYECCIÓN, APARATOS ROENTGEN (NO PARA USO

MÉDICO) APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL, APARATOS ELÉCTRICOS PARA SOLDADURA, APARATOS HELIOGRÁFICOS, LUCES DE DESTELLO (SEÑALES LUMINOSAS), LUCES INTERMITENTES, APARATOS ESTEREOSCÓPICOS, TELÉGRAFOS, APARATOS TELEFÓNICOS, TRANSMISORES TELEFÓNICOS, FAX, APARATOS FOTOTELEGRÁFICOS, APARATOS ELÉCTRICOS DE IGNICIÓN PARA INCENDIO A DISTANCIA, ACIDÓMETROS, SALINÓMETROS, ACIDÓMETROS PARA BATERÍAS, AERÓMETROS, BALIZAS LUMINOSAS, BARÓMETROS, BATERÍA DE ÁNODO, BATERÍA DE ALTA TENSIÓN, PILAS GALVÁNICAS, BATERÍAS PARA LÁMPARAS DE BOLSILLO, BATERÍAS SOLARES, BATERÍAS ELÉCTRICAS, BASCULAS ROMANAS, BOMBAS DE GASOLINA, PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, BOMBAS DE PETRÓLEO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, BOMBAS DE PETRÓLEO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, BETATRONES BINOCULARES, ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS, UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA PARA COMPUTADORAS, MEMORIAS PARA COMPUTADORAS, BOQUILLAS PARA MANGUERA DE INCENDIO, BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICOS CODIFICADOS, LONAS DE SEGURIDAD, BOYAS DE SEÑALIZACIÓN SALVAVIDAS, BOYAS PARA MARCAR, BRÚJULAS, VACUÓMETRO, ELECTROLIZADORES, VARIÓMETRO, PUENTES BASCULANTES, BALANZA DE PRECISIÓN, INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN, JALONES (INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA O TOPOGRAFÍA), PIQUETES (INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA), CÁMARAS DE VIDEO PORTÁTILES, VIDEOCASSETES, VIDEO TELÉFONOS, PANTALLAS DE VIDEO, VISORES FOTOGRÁFICOS, CONTACTOS, TORNILLOS MICROMÉTRICOS PARA INSTRUMENTOS ÓPTICOS, VISCOSÍMETROS, CIRCUITOS CERRADOS; COYUNTORES, ONDAMETROS, VOLTÍMETROS, BARRERAS Y PUERTAS DE PREVIO PAGO PARA ESTACIONAMIENTOS, SEÑALES MECÁNICAS, CAJAS DE CONEXIÓN, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, GÁLIBOS, APARATOS PARA ANALIZAR GASES, GASÓMETROS, GALVANÓMETROS, APARATOS HELIOGRÁFICOS, HIDRÓMETROS, HIGRÓMETROS, PESAS, MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS, TRAZADORES, DIGITALES HOLOGRAMAS, TRAZADORES, DIGITALES DE PLANOS (PLOTTERS), ALTAVOCES, BOCINAS, SONDAS DE PLOMOS, PLOMADAS, TELÉMETROS, DENSÍMETROS, DENSITÓMETROS, ARTÍCULOS ÓPTICOS, DETECTORES, CRISTALES DE GALENA, DETECTORES DE HUMO, DETECTORES DE MONEDAS FALSAS, TRANSFERENCIAS, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS O TRANSPARENCIAS, DIAFRAGMAS (FOTOGRAFÍA), DICTÁFONOS, DINAMÓMETROS, DISQUETES, DISCOS FONOGRAFÍCOS, DISCOS DE GRABACIÓN ACÚSTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS DE CÁLCULOS, CAMBIADORES DE DISCOS PARA COMPUTADORAS, CHIPS DE DNA, TABLEROS ELECTRÓNICOS PARA ANUNCIOS, MEDIDAS DE CAPACIDAD, CHALECOS PARA NATACIÓN, CHALECOS ANTIBALAS, CHALECOS SALVAVIDAS, BRIDA DE IDENTIFICACIÓN PARA HILOS ELECTRÓNICOS, CLIPS PARA NARIZ (BUZOS Y NADADORES), CERRADURAS ELÉCTRICAS, TIMBRES DE ALARMA ELÉCTRICOS, TIMBRES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACIÓN, CONDUCTOS ACÚSTICOS, ESPEJOS PARA TRABAJOS DE INSPECCIÓN; SEÑALES PARA CAMINOS, LUMINOSAS O MECÁNICAS BUSCADORES DE PROFUNDIDAD MARINA SONDAS PARA FINES CIENTÍFICOS, ZUMBADORES,

ZUMBADORES ELÉCTRICOS, DISCOS PARA TOCADISCOS, AGUJAS DE ZAFIRO PARA TOCADISCOS, MEDIDORES, MEDIDAS MEDIDORES DE PRESIÓN, SIMULADORES PARA LA CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS, INVERSORES, INDICADORES DE PRESIÓN, INDICADORES (ELECTRICIDAD), INDICADORES DE TEMPERATURA, INCUBADORAS PARA CULTIVO BACTERIANO, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS, INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN, INSTRUMENTOS ACIMUTALES, INTERFACES PARA COMPUTADORAS, APARATOS DE IONIZACIÓN NO PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE PARACHISPAS, CABLES COAXIALES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES ELÉCTRICOS, CALIBRES, CALIBRES CORREDIZO DE ESPESOR, CALIBRES DE ROSCADO, MÁQUINAS CALCULADORAS, CALCULADORAS, CALCULADORAS DE BOLSILLO, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, PLUMAS ELECTRÓNICAS PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL, SOPORTES PARA BOBINAS O CARRETES ELECTRÓNICOS, INTERMEDIARIOS (FOTOGRAFÍA), TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM), CÁTODOS, BOBINAS DE REACCIÓN (IMPEDANCIA), BOBINAS ELÉCTRICAS, BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS, CARRETES (FOTOGRAFÍA), PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS EXPUESTAS, TECLADOS DE COMPUTADORAS, VÁLVULAS SOLENOIDES, CONECTORES DE CABLES, AGENDAS ELECTRÓNICAS, BOTONES PARA TIMBRES, TAPETES PARA MOUSE, CODIFICADORES MAGNÉTICOS, VISERAS ANTIDESLUMBRANTES, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ANILLOS CALIBRADORES, TRAJES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES, CONMUTADORES, DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VÍDEO), DISCOS COMPACTOS NO GRABABLES, COMPARADORES, BRÚJULAS MARINAS, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES, CONDENSADORES ELÉCTRICOS, CONTACTOS ELÉCTRICOS, CONTACTOS ELÉCTRICOS DE METALES PRECIOSOS, MANGAS CATAVIENTOS, CAJAS DE DERIVACIÓN, CAJAS DE DISTRIBUCIÓN, CONECTORES (ELECTRICIDAD), CAJAS DE ENCHUFE O CONEXIÓN, CAJAS DE ACUMULADORES, RECIPIENTES DE ACUMULADORES, CAJAS DE BATERÍAS, RECIPIENTES DE BATERÍAS, CAJAS PARA ALTAVOCES, TRAJES DE BUCEO, DISCOS REFLECTORES PARA USO PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CUBIERTAS PARA TOMAS DE CORRIENTE O CONTACTOS, CORREDERAS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN), LÁSER (NO PARA USO MÉDICO), LACTODENSÍMETROS, LACTÓMETROS, LÁMPARAS PARA CUARTOS OSCUROS (FOTOGRAFÍA), SEÑALES DE NEÓN, LÁMPARAS Y TUBOS TÉRMICOS, VÁLVULAS TÉRMICAS (RADIO) TUBOS AMPLIFICADORES, VÁLVULAS AMPLIFICADORAS, LÁMPARAS DE FLASH, CINTAS LIMPIA CABEZAS PARA APARATOS DE GRABACIÓN, CINTAS MAGNÉTICAS, VIDEOJUEGOS, CADENAS DE TOPOGRAFÍA, ESCALERAS DE SALVAMENTO, REGLAS (INSTRUMENTO DE MEDICIÓN), REGLAS DE CÁLCULO, LENTES DE CONTACTO, PARASOLES DEL OBJETIVO, CONDENSADORES ÓPTICOS, SONDALEZAS, INSTRUMENTOS NAÚTICOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CUCHARAS DOSIFICADORAS, LUPAS (ÓPTICA), CUENTAHILOS, IMANES, IMANES DECORATIVOS, MANIQUÍES DE RESUCITACIÓN, MOUSE (EQUIPO PARA

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN), MANÓMETROS, NIVELES DE PRESIÓN, APARATOS PARA BUZOS, CARETAS PARA SOLDADORES, CARETAS DE PROTECCIÓN, MATERIALES PARA REDES ELÉCTRICAS (CABLES, ALAMBRES), MÁQUINAS CONTABLES, MÁQUINAS DE VOTACIÓN, MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR EL DINERO, INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS PARA PRUEBA DE MATERIALES, INSTRUMENTOS PARA MARCAR EL DOBLADILLO, MEGÁFONOS, TUBOS ACÚSTICOS, DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS, DETECTORES DE METALES PARA USO MILITAR O INDUSTRIAL, METRÓNOMOS, REGLETA PARA CARPINTEROS, MEDIDAS DE COSTURERAS, MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS POR FICHAS, MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA TELEVISORES, DISPARADORES (FOTOGRAFÍA), MICRÓMETROS MICROPROCESADORES, MICROSCOPIOS, MICRÓTOMOS, MICRÓFONOS, MÓDEMS, PARARRAYOS, MONITORES (HARDWARE), CINTAS DE DIBUJOS ANIMADOS, TERMINALES ELÉCTRICAS, MANGUITOS DE UNIÓN PARA CABLES ELÉCTRICOS, ESTUCHES DE INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN, PROTECTORES DE DIENTES, RODILLERAS PARA TRABAJADORES, BOMBAS AUTOREGULADORAS DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO, AUDÍFONOS, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, SOPORTES ÓPTICOS PARA INFORMACIÓN, CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE, FUNDAS PARA CABLES ELÉCTRICOS, FUNDAS DE IDENTIFICACIÓN PARA CABLES ELÉCTRICOS, MÁQUINAS PARA PESAR, MÁQUINAS QUE FUNCIONAN CON TARJETAS PARA OFICINAS, MOBILIARIO ESPECIAL PARA LABORATORIOS; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN Y FUEGO.; LENTES PARA ASTROFOTOGRAFÍA, OVOSCOPIOS, EXTINTORES, APARATOS PARA EXTINGUIR FUEGO, CERCAS ELECTRIFICADAS, LIMITADORES (ELECTRICIDAD), VESTUARIO PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN Y FUEGO, VESTUARIO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO, TRAJES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO, VESTUARIO DE ASBESTO PARA PROTECCIÓN CONTRA FUEGO, VESTUARIO ESPECIALMENTE PARA LABORATORIOS, ORGANIZADORES, OCTANTES, OHMIÓMETROS, DESCANSA-MUÑECAS PARA USO DE COMPUTADORAS, MONTURAS PARA MONÓCULOS, ARMAZONES PARA LENTES, MONTURAS PARA QUEVEDOS, OSCILÓGRAFOS, ESPEJOS, MONÓCULOS, GAFAS DE DEPORTE, PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS, LENTES, QUEVEDOS, TRADUCTORAS ELECTRÓNICAS DE BOLSILLO, TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS, INTERRUPTORES, PERISCOPIOS, GUANTES PARA BUZOS, GUANTES DE ASBESTO PARA PROTECCIÓN, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS X Y PARA USO INDUSTRIAL, HORNOS PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, PIPETAS, PIRÓMETROS, PLANÍMETROS, PLANCHETAS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN), PLACAS PARA BATERÍAS, OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE CASETES, CINTAS DE GRABACIÓN DE SONIDO, PELÍCULAS O PLACAS ROENTGEN EXPUESTAS, PLACAS DE RAYOS X EXPUESTAS, PELÍCULAS EXPUESTAS, BALSAS SALVAVIDAS, CHAROLAS DE LABORATORIO, SEMICONDUCTORES, POLARÍMETROS, BOMBAS CONTRA

INCENDIOS, FLOTADORES PARA NATACIÓN, RECIPIENTES DE VIDRIO GRADUADOS, CINTURONES PARA NATACIÓN, CINTURONES SALVAVIDAS, FUSIBLES, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS, TELERUPTORES, APARATOS PARA EL ANÁLISIS DE LA COMIDA, APARATOS PARA ANALIZAR ALIMENTOS, APARATOS PARA DIAGNÓSTICO (NO PARA USO MÉDICO), ENCHINADORES DE CABELLO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE, APARATOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD, APARATOS PARA CHECAR LA VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO, APARATOS ELÉCTRICOS PARA DESMAQUILLAR, APARATOS PARA MEDIR DISTANCIA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ASTRONOMÍA, APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, APARATOS E INSTRUMENTOS NAÚTICOS, INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACIÓN, INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA FÍSICA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA QUÍMICA, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICOS, INSTRUMENTOS DE CONTROL DE CALDERAS, INSTRUMENTOS COSMOGRÁFICOS, INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS, APARATOS DE SEÑALIZACIÓN NAVAL, INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN, APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (COMPUTADORA DE TABLERO), APARATOS PARA NAVEGACIÓN POR SATÉLITE, REGULADORES ELÉCTRICOS, APARATOS PARA MEDIR LA PRECISIÓN, INSTRUMENTOS CON LENTES OCULARES, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO, ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA AUTOS, IMPRESORAS PARA USO CON COMPUTADORA, APARATOS PARA CAMBIAR AGUJAS DE TOCADISCOS, ESCURRIDORES PARA USO FOTOGRÁFICO, APARATOS DE LIMPIEZA PARA DISCOS FONOGRAFICOS, MIRAS TELESCÓPICAS PARA ARMAS DE FUEGO, TUBOS DE ENSAYO, PROBETAS, TAPONES INDICADORES DE PRESIÓN PARA VÁLVULAS, ALAMBRE MAGNÉTICO, ALAMBRES TELEGRÁFICOS, CABLES TELEFÓNICOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, HILOS AISLADOS DE COBRE, ALAMBREAS DE ALEACIÓN METÁLICA PARA FUSILES, PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA, PROGRAMAS GRABADOS DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DESCARGABLES DE COMPUTADORAS, MONITORES (PROGRAMAS DE COMPUTADORA), TOCADISCOS, PRECESADORES (CPU), PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN, PANELES DE CONTROL, APARATOS DE RADAR, POSTES PARA ANTENAS INALÁMBRICAS, TRANSMISORES, RADIOS, RADIOS PARA VEHÍCULOS, MARCOS PARA DISPOSITIVAS O TRANSPARENCIAS, TRAMAS PARA EL FOTOGABADO, RADIO DE DOS VÍAS, REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS, REGULADORES ELÉCTRICOS DE LUZ, REDUCTORES DE ELECTRICIDAD, CHAROLAS DE LAVADO PARA FOTOGRAFÍA, GRAMILES, INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS DE TIEMPO, RELÉS ELÉCTRICOS, ARNESES DE SEGURIDAD NO PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DEPORTIVO, RADIOGRAFÍAS NO UTILIZADAS PARA USO MÉDICO, RESPIRADORES NO PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL, MÁSCARAS RESPIRATORIAS NO PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL, RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE, REFRACTÓMETROS, REJILLAS PARA ACUMULADORES DE BATERÍA, CONOS PARA ALTAVOCES, SACARÍMETROS, FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ (FIBRA ÓPTICA), APARATOS DE LUCES DE TRÁFICO,

SILBATOS PARA PERROS, SILBATOS DE SEÑALIZACIÓN, SIRENAS, INDUCTORES (ELECTRICIDAD), ESCÁNER (EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS), REDES DE SALVAMENTO, REDES DE SEGURIDAD, REDES PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, ALARMAS DE INCENDIO, SEXTANTES, TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES), CONECTORES DE CABLES, BALIZAS LUMINOSAS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, ESPECTÓGRAFOS, ESPECTROSCOPIOS, ALCOHÓMETROS, SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES, APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL, SETS DE RADIOTELEGRAFÍA, SETS DE RADIOTELEFONÍA, CRISTALES ÓPTICOS, CRISTALES PARA ANTEOJOS, CRISTAL REVESTIDO CON UN CONDUCTOR ELÉCTRICO, ANTEOJOS ANTIDESLUMBRANTES, ESTÉREOS PERSONALES, ESTEREOSCOPIOS, BARCOS-BOMBA CONTRA INCENDIO, SULFITÓMETRO, KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS, ESFERÓMETROS, CIRCUITOS IMPRESOS, PARQUÍMETROS, CONTADORES DE SELLOS POSTALES, CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS, CONTADORES DE REVOLUCIONES, ÁBACOS, TAXÍMETROS, TAPONES PARA LOS OÍDOS, TACÓMETROS, PROCESADORES DE TEXTO, TELEVISORES, TELESCOPIOS, APUNTADORES, TELEIMPRESORES, TELESECUENCIADORES, TELÉFONOS PORTÁTILES, TEODOLITOS, TERMÓMETROS (NO PARA USO MÉDICO), TERMOSTATOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS, COPELAS (LABORATORIO), BRAZOS DE TOCADISCOS, TOTALIZADORES, TRANSISTORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TRANSFORMADORES, TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS, CABLES PASA CORRIENTE PARA MOTORES, TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICA NO PARA ILUMINACIÓN, TUBOS CAPILARES, TUBOS DE RAYOS X NO PARA USO MÉDICO, RECEPTORES TELEFÓNICOS, TORNQUETES AUTOMÁTICOS, INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LAS LLANTAS, INDICADORES DE NIVEL DE AGUA, INDICADORES DE PÉRDIDA ELÉCTRICA, CLINÓMETROS, INCLIMÓMETROS, NIVELES (INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTAL), NIVELES DE MERCURIO, NIVELES DE BURBUJAS, URÓMETROS, AMPLIFICADORES, ACELERADORES DE PARTÍCULAS, SISTEMAS DE ASPERSIÓN CONTRA INCENDIOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES, APARATOS DE PILOTOS AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS PARA EQUILIBRAR, VIDEOGRABADORAS, APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO, MÁQUINAS DE FACTURAR, APARATOS DE GALVANOPLASTÍA, APARATOS DE GALVANIZACIÓN, CIERRA PUERTAS ELÉCTRICOS, GRABADORAS, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS ROENTGEN NO PARA USO MÉDICO, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS X NO PARA USO MÉDICO, APARATOS PARA JUEGOS ADAPTADOS PARA USO CON PANTALLA EXTERNA O MONITOR, APARATOS PARA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO FERROVIARIO, APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ABRIR PUERTAS, APARATOS PARA TRASVASAR EL OXIGENO, APARATOS PARA PREVENCIÓN DE ROBO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y MATAR INSECTOS, RELOJES CHECADORES, APARATOS PARA CORTAR PELÍCULAS, LECTORES ÓPTICOS DE CARACTERES, APARATOS PARA OPERAR ELEVADORES,

APARATOS PARA ENMARCAR TRANSPARENCIAS, APARATOS DE DOSIFICACIÓN, DOSÍMETROS, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, APARATOS Y EQUIPO DE SALVAMENTO, APARATOS PARA EDITAR PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, APARATOS CATÓDICOS ANTICORROSIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS DE ANTI-INTERFERENCIA, APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTAS MAGNÉTICAS, SEÑALES DE NIEBLA NO EXPLOSIVAS, LECTORES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN), APARATOS REGULADORES DE CALOR, LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS, PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA PLANCHAR ROPA, FILTROS PARA MÁSCARA RESPIRATORIAS, FILTROS PARA RAYOS ULTRAVIOLETA USO FOTOGRAFICO, LINTERNAS MÁGICAS, LÁMPARAS ÓPTICAS, LINTERNAS ÓPTICAS, LINTERNAS DE SEÑALES, CÁMARA FOTOGRAFICAS, APARATOS PARA ESMALTAR IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, CUARTOS OSCUROS PARA FOTOGRAFÍA, FOTÓMETROS, FOCOS PARA FLASH (FOTOGRAFÍA), APARATOS PARA AMPLIACIONES (FOTOGRAFÍA), CELDAS FOTOVOLTAICAS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA MONÓCULOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PORTA OBJETOS DE MICROSCOPIOS, ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS, APARATOS DE CROMATOGRAFÍA PARA USO EN LABORATORIO, CRONÓGRAFOS (APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO), CADENAS PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA MONÓCULOS, CICLOTRONES, FRECUENCIÓMETROS, MANTAS CONTRA EL FUEGO, CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS), PODÓMETROS (CUENTA-PASOS), GLOBOS METEOROLÓGICOS, RIELES ELECTRIFICADOS PARA MONTAR LÁMPARAS O SPOTS DE LUZ, PANTALLAS DE ASBESTO PARA BOMBEROS, CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, CORDONES PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA MONÓCULOS, SOPORTES FOTOGRAFICOS, TRÍPODES PARA FOTOGRAFÍA, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, CARETAS PROTECTORAS PARA TRABAJADORES, PANTALLAS DE PROYECCIÓN, PANTALLAS RADIO LÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL, PANTALLAS FLUORESCENTES, PANTALLAS (FOTOGRAFÍA), EXPOSÍMETROS, ELECTRODOS PARA SOLDAR, CAUTINES ELÉCTRICOS PARA SOLDAR, CONDUCTOS (ELECTRICIDAD), CELDAS GALVÁNICAS, EPIDIASCOPIOS, ERGÓMETROS, INDUCTORES (ELECTRICIDAD).

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-003206, quince de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
176	20/09/2011	12044	9, 35, 42	2011-001219	tarjetas de magnéticas.	tarjetas magnéticas.
					en base de datos	en bases de datos
					base de computadoras	bases de datos de computadora
					memoria, en análisis	memoria, análisis
		12042	18	2011-001117	incluidos es otras clases	incluidos en otras clases
		12046	35	2011-001036	que semejan llevar	que semeja llevar
					aparatos electrónicos	aparatos eléctricos

187	05/10/2011		5		analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002312	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					neurotrópicos, homeopáticos	neurotropicos homeopáticos
					antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
				2011-002287	uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					neurotrópicos, homeopáticos	neurotropicos homeopáticos
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002286	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					antineuríticos	antineuríticos
					hólsamos	hólsamos
				2011-002309	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					antibióticos, antibacteriales	antibióticos antibacteriales
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002284	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002305	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002311	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002322	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					neurotrópicos, homeopáticos	neurotropicos homeopáticos
					anestésicos,antialérgicos	anestésicos, antialérgicos
				2011-002288	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
				2011-002293	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					neurotrópicos, homeopáticos	neurotropicos homeopáticos
					andrógenos,antihormonas	andrógenos, antihormonas
					anestésicos,antialérgicos	anestésicos, antialérgicos
				2011-002291	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
					neurotrópicos, homeopáticos	neurotropicos homeopáticos
				2011-002295	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					antibióticos, antibacteriales	antibióticos antibacteriales
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
				2011-002294	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
				2011-002297	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
				2011-002296	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					antibióticos, antibacteriales	antibióticos antibacteriales
					analépticos,antirraquíuticos	analépticos, antirraquíuticos
				2011-002323	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos	antiarterioesclerósicoshipolesterolemicos
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 17187

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 201 se encuentra la Resolución N°. 178-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.178-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, las diez y veintiocho minutos de la mañana.** En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L.**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 01, Resolución N°. 05-2004. me:Siendo su domicilio social en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 33 del folio 017 al 028 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintiocho de mayo del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L.**, la cual podrá abreviarse con la siglas (**COOPESAFRA, R.L.**), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17188

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 202 se encuentra la Resolución N°. 179-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.179-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, las once y treinta minutos de la mañana.** En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL MILAGRO, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 71, Resolución N°. 1523-97. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Rosa del Peñón, departamento de León, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 29 del folio 076 al 077 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el seis de septiembre del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos.

Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL MILAGRO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17189

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 203 se encuentra la Resolución N°. 180-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.180-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.** En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOTLANTICO, R.L.)**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 42, Resolución N°. 41. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 01 del folio 003 al 013 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el once de julio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. ic: Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOTLANTICO, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17190

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 204 se encuentra la Resolución N°. 181-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.181-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, la una y treinta y tres minutos de la tarde.** En fecha veintidós de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación

e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS MONSEÑOR LEOPOLDO JOSE BRENES SOLORZANO, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 139, Resolución N°. 2095-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 50 del folio 148 al 151 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de septiembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS MONSEÑOR LEOPOLDO JOSE BRENES SOLORZANO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17191

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 205 se encuentra la Resolución N°. 182-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.182-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, las dos y treinta y siete minutos de la tarde.** En fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS ALEJANDRO SMITH, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 64, Resolución N°. 1395-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Moyogalpa, departamento de Rivas, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 55 del folio 069 al 071 de asamblea general extraordinaria de delegados, que fue celebrada el quince de julio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS ALEJANDRO SMITH, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17192

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos,

Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 206 se encuentra la Resolución N°. 183-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.183-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, las dos y cincuenta minutos de la tarde.** En fecha veintinueve de abril del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, y Modificación de la Razón Social la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESARROLLO CAMPESINO, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 41, Resolución N°. 1240. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en acta n°. 11 del folio 018 al 020 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el cinco de agosto del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, y Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos, y Modificación de la Razón Social de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESARROLLO CAMPESINO, R.L.**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE PUERTO MORAZAN, R.L., (COODECAMP, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 17193

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 207 se encuentra la Resolución N°. 184-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.184-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de octubre del año dos mil once, las tres y quince minutos de la tarde.** En fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO LAS PILAS EL HOYO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 296, Resolución N°. 2954-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de León, departamento de León, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 35 del folio 112 al 115 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el treinta de diciembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO LAS PILAS EL HOYO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados,

archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 17194

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 208 se encuentra la Resolución N°. 185-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.185-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua cuatro de octubre del año dos mil once, las siete y un minuto de la mañana.** En fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS TIERRA FERTIL, R.L.**, inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 300, Resolución N°. 618-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Boaco, departamento de Boaco, cuya aprobación de Reforma Parcial se encuentra registrada en acta n°. 8 del folio 57 al 64 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el trece de noviembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS TIERRA FERTIL, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 17195

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 209 se encuentra la Resolución N°. 186-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.186-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua cuatro de octubre del año dos mil once, las ocho de la mañana.** En fecha siete de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LOS PLANTELES DISTRITOS Y CENTRO CIVICO DE LA ALCALDIA DE MANAGUA, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 135, Resolución N°. 2065-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Parcial se encuentra registrada en acta n°. 7 del folio 49 al 55 de asamblea general extraordinaria de delegados, que fue

celebrada el veintiocho de diciembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LOS PLANTELES DISTRITOS Y CENTRO CIVICO DE LA ALCALDIA DE MANAGUA, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17196

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 210 se encuentra la Resolución N°. 187-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.187-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua seis de octubre del año dos mil once, las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana.** En fecha seis de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS SANTOS BISMARCK MARTINEZ, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 118, Resolución N°.1872-93. Siendo su domicilio social en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 18 del folio 048 al 050 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veinte de agosto del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS SANTOS BISMARCK MARTINEZ, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17197

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 211 se encuentra la Resolución N°. 188-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.188-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de**

Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua siete de octubre del año dos mil once, la una y once minutos de la tarde. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MUTIPLES PANCASAN, R.L., (COOPSMULPAN, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 233, Resolución N°. 2708-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 13 del folio 078 al 083 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el once de septiembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MUTIPLES PANCASAN, R.L., (COOPSMULPAN, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17198

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 212 se encuentra la Resolución N°. 189-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.189-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua siete de octubre del año dos mil once, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.** En fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DE PALACAGUINA, R.L., (COMNEP, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 250, Resolución N°. 2773-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 13 del folio 042 al 049 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintinueve de noviembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DE PALACAGUINA, R.L., (COMNEP, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17199

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 213 se encuentra la Resolución N°. 190-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.190-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua diez de octubre del año dos mil once, las siete y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.** En fecha primero de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL TRIUNFO, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 2, Resolución N°. 990-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 1 del folio 002 al 004 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el siete de agosto del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL TRIUNFO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17200

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 501, se encuentra la Resolución N° 380-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 380-2011. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil once, las dos y treinta y nueve minutos de la tarde.** En fecha doce de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA JOVENES DEL PASADO, R.L., (COOVIJOPA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del cinco de abril del año dos mil once. Inicia con cuarenta y dos (42) asociados, doce (12) hombres y treinta (30) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 42,000.00 (cuarenta y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 11,220.00 (once mil doscientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA JOVENES DEL PASADO, R.L., (COOVIJOPA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **FRANCISCO JAVIER LOPEZ;** Vicepresidente (a): **MERCEDES DEL SOCORRO MARTINEZ ALTAMIRANO;** Secretario (a): **JOSE VICTOR ROSALES LUNA;** Tesorero (a): **EVELING MARIA CERDA ALVAREZ;** Vocal: **DAMARIS XIOMARA RUIZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en

el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17201

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 502, se encuentra la Resolución N° 381-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 381-2011. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil once, las tres y treinta y tres minutos de la tarde.** En fecha doce de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA INDUSTRIAL DE MADERA MUEBLES ESTELI, R.L., (COOPIMME, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana, del diecisiete de agosto del año dos mil once. Inicia con veintiocho (28) asociados, veintiocho (28) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 56,000.00 (cincuenta seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA INDUSTRIAL DE MADERA MUEBLES ESTELI, R.L., (COOPIMME, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **RAYMUNDO CESAR RIVERA;** Vicepresidente (a): **RICARDO JOSE LANUZA LANUZA;** Secretario (a): **ROBERTO DEL CARMEN ESCORCIA VALLE;** Tesorero (a): **FRANCISCO PROSPERO CASTILLO PADILLA;** Vocal: **PEDRO PABLO ESPINOZA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 17202

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 503, se encuentra la Resolución N° 382-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 382-2011. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil once, las ocho y cuarenta y ocho minutos de la mañana.** En fecha ocho de abril del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JULIO CESAR BENAVIDES, R.L., (COMUJCEVEN, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana, del siete de agosto del año dos mil once. Inicia con veintiocho (28) asociados, veinticinco (25) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 700.00 (setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo

que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JULIO CESAR BENAVIDES, R.L., (COMUJCEVEN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **NELSON OCTAVIO TERCERO CENTENO**; Vicepresidente (a): **ANDRES ELIGIO BUSTAMANTE ROMERO**; Secretario (a): **GISELA PATRICIA MAIRENA CAJINA**; Tesorero (a): **GERMAN GARMENDIA**; Vocal: **NIEVES MIRIAM OSORIO SALAZAR**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 17411 - M. 1309474 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN No. 048-306-JIT/2011

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA No. SEIS (6). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintinueve de septiembre del año dos mil once, reunidos los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión; 2. Miguel Romero Portela, Representa a CANATUR; 3. Marlon Valdivia Campos, Representa a CANTUR; 4. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República; 5. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA; 6. Humberto Solís; Representa a la DGI; 7. Gioconda Lezama, Representa a AMUNIC; 8. Donald Porras; Representa a CANIMET; 9. Uriel Figueroa, Representa al MHCP; 10. Nasser Silwany, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; 11. Eduardo Sandino, Secretario. También esta presentes los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y el compañero Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de explicar o aclarar las dudas de los miembros de la Junta con respecto a los proyectos. La Cra. Mayra Salinas, Vicepresidenta Ejecutiva del INTUR se dirigió a los miembros para explicar que la Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, se integraría posteriormente a ésta sesión en vista de que estaba solucionando un asunto privado, que presidiría, hasta su integración, el Dr. Omar Oporta de la Dirección de Asuntos Jurídicos. La Cra. Omar Oporta, verificó el quórum y declara abierta la sesión. En este acto se incorporó la Cra. Elvia estrada.

Partes inconducentes...

2. Aprobación de proyecto nuevo Hotel Waagstein y Munguía. Aprobado por unanimidad.

ACUERDO II. Aprobar el proyecto HOTEL WAAGSTEIN Y MUNGUÍA, propiedad de la firma WAAGSTEIN Y MUNGUÍA COMPAÑÍA LIMITADA, el que está situado del costado noreste de la UNAN 1 ½ c. al norte, León. La inversión consiste en la construcción y

equipamiento un hotel de 18 habitaciones: 7 con 2 camas, 2 con una cama, 7 apartamento con 1 dormitorio y 2 apartamentos con 2 dormitorios, con un total de 27 camas; recepción, administración, 3 sanitarios, sala de conferencias para 50 personas, cafetería con capacidad para 24 personas bar, cocina, corredor de estar, gimnasio, 2 salas de reuniones, parqueo para 8 vehículos. El monto de la inversión se fija en QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 538,774.35) de los que CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 439,354.74) aplica a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Generará 20 empleos temporales y 13 permanentes una vez inicie sus operaciones.

El proyecto se clasifica conforme el numeral 4.1.1., Hospedería Mayor, Hoteles, y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3., 5.1.4 y 5.1.5 del Arto. 5 de la citada ley No. 306. Conforme la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. En el caso del Impuesto sobre la Renta contemplado en el numeral 5.1.5., éste será del noventa por ciento (90%) por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo III – SE01, Centro Histórico de León.

Se le otorga le plazo de veinticuatro (24) meses para que ejecute el proyecto, plazo que se comenzará a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La firma solicitante deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión para lo cual deberá rendir, de previo, fianza de cumplimiento a favor del INTUR y presentar las solvencias fiscal y municipal correspondientes.

La certificación del acuerdo de aprobación se deberá publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por la solicitante.

Partes inconducentes... Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firmas) Elvia Estrada Rosales. Miguel Romero Portela. Marlon Valdivia Campos. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano. Humberto Solís. Gioconda Lezama. Donald Porras. Uriel Figueroa. Nasser Silwany. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 14505 - M. 1089888 - Valor C\$ 1,610.00

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO BID No. 1944/BL-NI

"PROGRAMA MULTIFASE DE VIVIENDAS PARA POBLACIONES DE BAJOS INGRESOS, FASE II"

BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE INGRESOS MODERADOS APROBADOS DE ENERO- JUNIO DE 2011

Proyecto: Una Casa Mejor en Managua

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Managua

Cantidad de Casas: 67

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 158,206

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Briceno Calero	Rafael Antonio	001-030882-0029M
2	Chavez Martinez	Maria Magdalena	001-281068-0079K
3	Chavez Torrez	Félix Alejandro	001-180561-0002K
4	Cruz Canales	Sandra	161-050477-0009D
5	Dávila Blandon	Maria Teresa	161-170650-0001F
6	Diaz Romero	Silvia Narcisca	001-180359-0032Q
7	Gaitan Silés	Juan Manuel	001-250956-0054K
8	García Altamirano	Day si Margarita	001-160260-0043L
9	Gomez	Giovania del Socorro	003-120770-0001U
10	González Pérez	Damaris Vanessa	001-210872-0008H
11	Guevara Bermúdez	Aura Isabel	001-250254-0036F
12	Gutierrez Potosme	Juan José	405-070373-0000G
13	Jimenez Jimenez	Elias Enoc	001-060473-0002M
14	Lopez Velasquez	Justo Marvin	402-010959-0000G
15	Niño	Ercelio Enrique	001-120736-0019P
16	Orozco Manzanarez	Juana Pastora	441-300361-0004C
17	Peralta Torrez	Wilmer Jose	001-210779-0064Y
18	Perez	Domingo Francisco	001-040859-0058V
19	Perez Plata	Keylin Valeska	001-101286-0052G
20	Saavedra	María de los Angeles	127-030177-0000D
21	Sanchez Solís	Justo Pastor	287-301057-0001N
22	Sequeira Blanco	Juanita Isela	006-070970-0000X
23	Treminio Picado	Maria Lucrecia	003-171069-0002G
24	Zapata Ruedas	Nubia Cristhina	561-280670-0004F
25	Zelaya Rodríguez	Gloria Margarita	001-060458-0026U
26	Zúñiga	Freddy Bernardo	001-260657-0038U

Proyecto: Una Casa Mejor en Managua

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Managua

Cantidad de Casas: 67

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 158,206

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
27	Sequeira Matamoros	Vidal Antonio	004-270461-0001Y
28	Álvarez	Armando Ezequiel	001-180585-0036R

41	Fonseca Lara	Seltina Isabel	001-260256-0038Y
42	García	Ángela Inés	001-200466-0041X
43	Lopez Bermudez	Maria Del Carmen	001-100955-0053G
44	Medrano	Ángel	001-020872-0023H
45	Miguel Padilla	Alejandro	284-090269-0002Y
46	Muñoz Cruz	Maria Elena	041-100562-0001G
47	Quiroz Garcia	Mireya De Los Angeles	081-290969-0001G
48	Rivera Chavarria	Ana Karina	241-140771-0007P
49	Rodriguez Rodriguez	Ruth Esmeralda	281-300553-0010H
50	Santana Ríos	Jose Noel	564-070158-0002S
51	Valle Chavarria	Marta Justina	001-130459-0061S
52	Zamora Lopez	Alba Lidia	001-160967-0101G

Proyecto: Una Casa Mejor en Managua

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Managua

Cantidad de Casas: 67

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 158,206

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
53	Blandon	Brunilda	124-170561-0000U
54	Caracas Mojica	Maria Elena	001-050957-0047D
55	Guadamuz Román	Ricardo Lenin	001-030981-0089P
56	Hernandez	Ana Fidelina	001-030352-0020H
57	Ocampo	Martha Faustina	281-160260-0001K

58	Peralta Balladares	Maria Susana	001-010556-0051D
59	Perez Paguaga	Yadira Cecilia	484-190371-0000S
60	Perez Zelaya	Candida Rosa	001-070371-0054A
61	Saballos Cea	Roberto Jose	001-181264-0011Y
62	Salazar Galo	Francisco Javier	001-130378-0006X
63	Vasquez Zapata	Raquel Alexandra	001-270875-0069U
64	Villalobos	Carlos Manuel	001-230569-0002O
65	Vivas Valerio	Ignacio Rosalio	001-010863-0010Q
66	Zamuria Ramirez	Luz Marina	001-070167-0055K
67	Zea	Guadalupe De Los Angeles	202-121272-0001C

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de la RAAS

Modalidad: Dispersa

Ubicación: RAAS

Cantidad de casas: 42

Solución: Mejoramiento de Viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 86,787

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Alvarado Abarca	Narciso Antonio	616-020171-0000N
2	Andrade Zelaya	Emelda	091-031256-0000N
3	Armas Guardián	José Ángel	161-300570-0011E
4	Báez Montalvan	Editza Maribel	616-200979-0001M
5	Blandon	Maribel de Jesús	616-241078-0007P
6	Cerna Miranda	Liza Mariz	604-171078-0002K
7	Espinoza	Deyling María	616-020869-0002W
8	Estrada	Isabel Lucia	603-230274-0001Y
9	García Altamirano	Gladis Gricelda	603-280266-0003F
10	García Cruz	José Arosman	443-310366-0001J
11	González Ríos	Reyna del Rosario	616-060175-0002C
12	González Amador	Modesta	616-110258-0001L
13	Laguna Cruz	Jenny Jackeline	488-190779-0001V
14	López Romero	Rosa	604-070469-0001W
15	Morales Reyes	Francisco	121-100255-0000Q
16	Moran Chavarria	Cristiam Elieth	616-110981-0001G
17	Moreno Vanegas	Pablo Hernas	327-170867-0000M
18	Narváez Chavarria	Nereyda	616-221283-0004S
19	Palacios García	Domingo Antonio	043-060263-0000G
20	Peña Drepa	Claudia María	603-060575-0000A
21	Rojas Mendoza	Maribel	616-130262-0001T
22	Trejos Moran	Roberto Carlos	616-180184-0001D
23	Dávila Sánchez	José Eloy	002-011261-0001K
24	Fargas Reyes	Liduvina	362-140464-0001F
25	Jaime Gómez	Francisco José	526-160964-0000T
26	Valle Salmerón	Paula Caricia	288-300451-0001V

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de la RAAS

Modalidad: Dispersa

Ubicación: RAAS

Cantidad de casas: 42

Solución: Mejoramiento de Viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 86,787

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
27	Sequeira Sambrano	Yasmina del Carmen	603-231182-0003R
28	Acevedo Campos	Francisca Audilia	603-041076-0004C
29	Araya Yesca	Idalia	044-270462-0000N
30	Cabrera	Karla María	603-110983-0002V
31	Gonzalez	Maria Luisa	616-221070-0001W
32	Hernandez	Andres	521-231259-0001U
33	Huerta Marengo	Hebert	448-090656-0000V
34	Jarquín	Nicolas	441-311055-0006K
35	López Alvarado	Marjorie Eyviluz	603-030875-0000N
36	Pérez Orellana	Felipe Jesús	604-050264-0000F
37	Pérez Orellano	José Antonio	604-061267-0001H
38	Reyes Cambay	Maria Elsa	616-140266-0000X
39	Reyes Lopez	Maria Isabel	616-070770-0001U
40	Rivera Almanza	Agustina	603-190260-0001R
41	Rivera Ruiz	Yahoska Samanta	603-010985-0004Q
42	Herrera Hernández	Juleskia Astrid	603-281082-0002U

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Matagalpa

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Matagalpa

Cantidad de Casas: 81

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 182,924

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Atroliga Dávila	Ana Julia	451-260656-0000K

2	Bucardo	Gloria Elena	361-281164-0000N
3	Calero Hernández	Janelka María	443-201085-0004F
4	Cantillano Sevilla	Justo Esteban	451-171266-0000A
5	Cortez Chavarria	Armando David	451-191287-0002S
6	Espinales Gutierrez	Lidia del Socorro	284-290368-0000C
7	Flores	Silvio Ramón	128-210851-0000W
8	Flores Díaz	José Esteban	362-261262-0001U
9	Flores López	Rosa Cristina	443-250761-0002A
10	Flores Rodríguez	Carmen	361-090366-0006Q
11	González Vargas	Reynaldo	443-081155-0003X
12	Guerrero Cordónel.	Mario de Jesús	003-150667-0006R
13	Hernández Soza	Petronila	451-104056-0002U
14	Huete Rivas	Lucinda Flora	451-290746-0000C
15	Jirón Espinoza	María Antonia	361-080155-0001E
16	Luquez Salmerón	Yolanda	451-150479-0001Y
17	Matamoros Vega	Isell Guadalupe	451-121288-0001V
18	Miranda	María del Carmen	451-020177-0000L
19	Ortega Duarte	Reyneris Maritza	615-070186-0000A
20	Ortega Florián	Amparo	443-110360-0002Y
21	Palacio Valdivia	Juana de Jesús	441-040159-0000P
22	Pastran Espinoza	Karen	443-270183-0001K
23	Rodríguez Aldana	Sujey Emice	443-190975-0001X
24	Rodríguez García	Bernarda Jacinta	451-110970-0000V
25	Sequeira Sáenz	Aminta del Carmen	451-290565-0000L
26	Centeno Jarquín	Cristino Antonio	448-151270-0001X

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Matagalpa

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Matagalpa

Cantidad de Casas: 81

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 182,924

Entidad Auxiliari: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
27	Blandón Martínez	Jannette Marisol	612-220282-0002L
28	Chavarría Brenes	María Lisbeth	441-011278-0012P
29	Cruz	María del Socorro	441-020365-0010B
30	Díaz Muñoz	Felicitó	451-150268-0003X
31	Duarte González	Mauricio Rene	441-220955-0000C
32	Duarte Mondoy	Imelda Elizabeth	615-231082-0000Q
33	García	Alicia del Carmen	441-200874-0006U
34	García Rodríguez	Pastora	615-300364-0001J
35	Garmendia Zelaya	Luz Marina	441-220965-0007F
36	Gonzalez Torrez	Eveling Lisseth	451-051277-0001Q
37	Gutierrez Mejía	Martha Lilliam	441-310559-0002B
38	Hernández Sotelo	María Elizabeth	443-010365-0001Y
39	Laguna Lopez	Javier	441-200366-0016R
40	Lopez Velásquez	Ana Julia	441-270271-0015W
41	Martines Castro	Evelio	366-121264-0000W
42	Miranda Jirón	Geris Alexander	451-030778-0003A
43	Montenegro Zeledón	Arcadia	441-120160-0011N
44	Pineda Vargas	Malvis del Socorro	441-190863-0006C
45	Rodríguez García	Vilma	451-080672-0000J
46	Ruiz Matamoros	Exdomilia del Carmen	449-240353-0001T
47	Sánchez Jarquín	Samuel	451-170682-0003C
48	Torres Herrera	Lesbia Azucena	441-100667-0001S
49	Villavicencio	Melba del Carmen	444-090361-0001F

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Matagalpa

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Matagalpa

Cantidad de Casas: 81

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 182,924

Entidad Auxiliari: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
50	Campos Tinoco	Fátima Bernarda	364-120357-0000R
51	González Méndez	Aidalina	443-140263-0004K
52	Méndez Pérez	Rosaura	446-140966-0000M
53	Orellano Guerrero	Ermelinda	442-251158-0003B
54	Palma Sánchez	Blanca Azucena	441-160465-0009M
55	Rodríguez Torrez	Norman del Rosario	441-040480-0004Y
56	Soza Martínez	Jaime Doroteo	441-120567-0003S
57	Torrez Cruz	Petronila	441-130556-0005G
58	Zeledón Gutierrez	Say da Corina	443-180664-0002M
59	Cano Soto	Carla Olivia	451-060579-0001L
60	Espinoza Jarquín	Yubelka Vanessa	451-170984-0002K
61	García Fley	Jorge	441-250478-0012P
62	García Salgado	Estela	451-200285-0003R
63	Jarquín Blandon	Francisco Javier	441-141162-0012X
64	Laguna Cárdenas	Anabel del Carmen	441-300781-0008Y
65	Lopez	Jose	241-190148-0000D
66	Martinez Artola	Francisco	451-240334-0001G
67	Martinez Claros	Norma Estela	441-161156-0004B
68	Martinez Hernandez	Esperanza	451-270951-0000J

69	Obando Rivas	Dora Reyna	363-230366-0000Y
70	Ortega Suárez	Santos Mireya	441-220160-0008G
71	Rivera Gonzalez	Jacinta	441-170853-0006C
72	Rizo Duarte	Carmen	441-160748-0006V
73	Urbina Urbina	Yorlenis Amelia	451-110291-0002N

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Matagalpa

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Matagalpa

Cantidad de Casas: 81

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 182,924

Entidad Auxiliari: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
74	Álvarez Suazo	Erenia	443-080359-0001W
75	Barba	Dominga Francisca	441-210851-0001R
76	Callejas Sandoval	Camila Odily	081-180763-0006H
77	Herrera Lanzas	Estela de Jesús	242-030948-0002Q
78	Luquez Martinez	Marlene del Socorro	451-230971-0000R
79	Martinez	Alejandro Jose	441-250173-0004N
80	Montenegro Valenzuela	Maria Adela	441-300564-0001V
81	Rocha Altamirano	Victor Manuel	161-230360-0002V

Proyecto: Una casa Mejor en el Departamento de Masaya

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Masaya

Cantidad de casas: 34

Solución: Mejoramiento de Vivienda

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión Total: US\$ 64,718

Entidad Auxiliari: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Aleman	Pedro Alejandro	401-051165-0002F
2	Ambola Lopez	Jose Antonio	401-070545-0000P
3	Bravo Toruño	Mayra del Rosario	401-100273-0014C
4	Calero Murillo	María Hilda	401-180848-0003H
5	Canda Pavón	Rosa Argentina	401-190240-0003P
6	castillo Castellón	Guillermo Enrique	001-301147-0000Y
7	Córdoba Chamorro	Juan Pablo	401-290682-0004K
8	Escobar García	Rosibel	401-261174-0009K
9	Flores Membreño	Raquel de los Ángeles	401-200777-0008D
10	García Palacio	Eloída Esperanza	087-021069-0000H
11	González Flores	Zorayda Auxiliadora	401-240552-0005G
12	López	Agapita Justa	401-100959-0004N
13	López López	Ana Julia	401-270770-0004C
14	López Salinas	Bertha Julia	403-260966-0000Q
15	Macías Rayo	María Elena	401-011072-0016S
16	Mendoza Machado	Julio Cesar	401-190260-0003F
17	Mercado	Marisol del Socorro	401-100875-0008Y
18	Montalbán Martínez	Rosa Estela	401-030959-0002V
19	Montano Castellón	Maria Gioconda	401-241067-0000C
20	Montoya Baltodano	Eveling María	401-280255-0008H
21	Morales Murillo	Nidia del Carmen	401-030251-0002T
22	Olivas Rodriguez	María Luz	322-300665-0000B
23	Sanchez	Francisco Jarquin	401-030646-0004Y
24	Sánchez	Adelina	001-161260-0005Y
25	Sirias Velasquez	Lesbia Dolores	401-110877-0008Q
26	Torrez Toruño	Olga Alicia	401-090255-0005N
27	Trujillo Valle	Cristina Isabel	401-071260-0008A
28	Urbina Ramírez	Eduarda Eulalia	366-110252-0000U
29	Vasquez Rodriguez	Maria Margarita	123-251048-0003B

Proyecto: Una casa Mejor en el Departamento de Masaya

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Masaya

Cantidad de casas: 34

Solución: Mejoramiento de Vivienda

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión Total: US\$ 64,718

Entidad Auxiliari: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
30	Caldera Mercado	Carlos Alberto	401-091064-0006S
31	Cuadra Espinoza	Fatima Hayde	401-110582-0013Y
32	Jaens Lopez	Jiticia	281-290576-0014K
33	Miranda Martinez	Félix Manuel	401-090681-0008B
34	Obando Calderón	Martha Isabel	401-120881-0010X

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Chinandega

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Chinandega

Cantidad de casas: 56

Solución: Mejoramiento de Vivienda

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión Total: US\$ 110,956

Entidad Auxiliari: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Abregon Meza	Vicenta Olga	081-220162-0000B
2	Amador Tapia	Jose Benito	082-271159-0000L
3	Argañal Sequeira	Amada del Socorro	081-170378-0007Y
4	Caballero	Martha Andrea	291-301160-0001X
5	Castellón	Juan Agustín	086-050548-0000D
6	Darce Ríos	María Magdalena	084-220771-0005Y
7	Delgadillo	Isabel Marina	288-180660-0000L
8	Escoto Martínez	Silvio Jose	081-100882-0004R

9	Escoto Perez	Mariely Yahoska	081-170485-0007S
10	Flores Vargas	Isabel Cristina	281-290486-0007R
11	Galeano Perez	Luis Alberto	081-190857-0009C
12	Gómez Hernandez	Edibertha	088-151262-0002G
13	Góngora	Mercedes de los Santos	081-100959-0005Y
14	Gradiz Romero	Concepción Elizabeth	081-061274-0015P
15	Hernández Medrano	Martha Lorena	084-040276-0000U
16	Juárez Ocampo	Juan Manuel	281-240669-0017W
17	Mendoza	Petrona de la concepción	081-020547-0000Q
18	Pacheco Silva	Marvin Dionicio	084-080260-0003T
19	Pereira Ruiz	Ramón Jose	081-121060-0004D
20	Pineda Santamaría	Ismara	086-050356-0000W
21	Rivas Ramírez	Criseida del Carmen	081-231274-0020G
22	Rodríguez Peralta	Mirna del Socorro	481-220559-0000A
23	Valladares Canales	Tommy Saúl	081-171282-0023D
24	Valle	Mauricio Jose	081-251168-0005V
25	Vanegas Serrano	Verónica del Socorro	081-251074-0011N
26	Vargas Moreno	Félix Pedro	084-290652-0000F
27	Zeledón Bucardo	Marcela del Carmen	489-230276-0004J
28	Zepeda Paredes	Jorge Alberto	081-230468-0002S
29	Mendoza Mondragón	Magali del Socorro	081-010974-0017L

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Chinandega

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Chinandega

Cantidad de casas: 56

Solución: Mejoramiento de Vivienda

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión Total: US\$ 110,956

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
30	Díaz Molina	Néstor Isaac	081-070974-0019B
31	Escalante Turcio	Pablo José	081-150160-0006D
32	Fernández Martínez	Eligio Luis	081-011162-0002X
33	Ibarra Meléndez	Ervin Ernesto	086-071150-0000L
34	Manzanares Padilla	Martha Beatriz	081-260971-0008W
35	Mendoza	José Daniel	081-150366-0010N
36	Narváz Villanueva	Grethel del Carmen	081-170375-0002K
37	Obando Pastrana	Mercedes Gregoria	081-090566-0000C
38	Padilla Franco	Ana Sandra	086-190886-0002Y
39	Quevedo González	Elmer Ramón	081-110673-0008J
40	Real	Porfirio del Pilar	081-121073-0011Q
41	Rodríguez Herradora	Pablo Emilio	001-060758-0005R
42	Rodríguez Morales	José Gregorio	087-150662-0001Y
43	Valdivia Rosa	José Noel	084-160962-0000S
44	Zeledón Bucardo	Arellys Margarita	081-031283-0008B
45	Alonso Gómez	Arling Patricia	081-300175-0000X
46	Gaitán Avelarez	Luisa Argentina	086-120666-0000G
47	Gutiérrez Molina	Edwin Arnoldo	081-220471-0005C
48	Lezama Martínez	Richard Antonio	081-200490-0006V
49	Menas Ramos	Daniilo	291-220662-0002N
50	Valle Nieto	Lenin Antonio	081-110887-0005S
51	Villanueva González	Yolanda	081-180944-0001T

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Chinandega

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Chinandega

Cantidad de casas: 56

Solución: Mejoramiento de Vivienda

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión Total: US\$ 110,956

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
52	Chavarría	Bonar Aurelio	001-250959-0015W
53	Carrero Estrada	Manuela Antonia	081-130679-0001X
54	Ordóñez Aguilar	Francisco Antonio	092-160158-0002D
55	Sequeira Chavarría	Ángel Bayardo	081-270166-0010B
56	Villanueva Meza	Liana de los Angeles	081-020680-0006Y

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de León

Modalidad: Dispersa

Ubicación: León

Cantidad de Casas: 50

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 92,337

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Benavides Muñoz	Candida Octaviana	281-200963-0007E
2	Berrios Maradiaga	Marcia María	281-181164-0010L
3	Castillo Castillo	Néstor Jacinto	601-220754-0000C
4	Delgado	María Inés	281-170556-0006J
5	García Obregón	Nubia del Carmen	281-160674-0021J
6	González Mayorga	Zoyla Rosa	281-281059-0020P
7	Guardado Urroz	Teresa del Jesús	285-120359-0000G
8	Midence Torres	Ana Maribel	281-161164-0017P
9	Montoya	Alejandro Benito	281-170556-0006J
10	Rivera Pérez	Karla Patricia	281-170881-0009V
11	Rosales	Ericka de la Concepción	281-211059-0012Q

12	Salinas Torres	Ligia Lucia	281-260464-0006D
13	Valverde Gutierrez	Luz Daniela	288-191074-000N
14	Vargas Pacheco	María del Rosario	281-051158-0002G
15	Bravo Dolmo	Melania	289-100159-0000J
16	Carrillo Talavera	Amparo	281-301059-0003A
17	Díaz Munguía	Juliana Maclovía	281-130963-0005M
18	Márquez Sandino	Yolanda	281-170481-0010V
19	Montoya Granera	Alejandro Benito	281-070941-0000N
20	Morales Soto	Luisa Benita	281-190862-0011F
21	Peñalba Salazar	Victoria Marlene	281-081156-0011J
22	Prado Santana	Freddy Isidro	281-100568-0003A
23	Rivas López	Lidia del Transito	281-140854-0016T
24	Roque Berrios	Brígida del Rosario	281-081061-0006U
25	Salinas	Gregorio Florencio	281-090559-0004X
26	Sánchez	Fabio Alberto	281-070868-0017D
27	Silva Espinoza	Paulina del Socorro	448-191268-0002T
28	Silva Ruiz	Mario José	286-250152-0000C
29	Suazo Loasiga	Ana Francisca	281-290163-0005U

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de León

Modalidad: Dispersa

Ubicación: León

Cantidad de Casas: 50

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total: US\$ 92,337

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
30	Abarca Hernandez	Inés Carolina	281-210172-0007F
31	Alfaro	Maribel Petrona	081-191066-0004L
32	Balladares	Mario Jacinto	281-140964-0015U
33	Berrios	Mercedes	281-240955-0013N
34	Carrión Rodríguez	Janett del Socorro	281-230564-0002Y
35	Centeno Zeledón	Arminda Ortencia	244-270855-0002H
36	Gomez Mendoza	Carlos Alberto	281-041155-0003W
37	Hernandez Lezama	Xiomara Azucena	281-060663-0008F
38	Lanzas Berrios	Isabel de la Cruz	081-030560-0000W
39	Lara	Josefa Ramona	281-200770-0002X
40	Maradiaga Méndez	Ana Maria	281-190466-0020S
41	Maradiaga Méndez	Maria Lourdes	281-271281-0004N
42	Maradiaga Parraloes	Yessenia	281-0310-72-0016K
43	Martínez Manzanares	Juana Mercedes	281-070982-0010B
44	Obando Tellez	Maria Elsa	281-060167-0001T
45	Ortega Rivas	Elga Madelin	281-261264-0009J
46	Prado Santana	Gloria Jamileth	281-210473-0006T
47	Quiroz Narváez	Martha	291-201060-0004X
48	Rodríguez Garcia	Vilma	281-010168-0020X
49	Ruiz	Dinorath Leticia	281-050973-0012X
50	Soto	Leonor Inés	281-200476-0005Y

Proyecto: Una Casa Mejor en el Departamento de Madriz.

Modalidad: Dispersa

Ubicación: Madriz

Cantidad de Mejoramiento: 21

Solución: Mejoramiento de viviendas

Subsidio: Ingresos Moderados

Inversión total :US 41,177

Entidad Auxiliar: CARUNA

No.	Apellidos	Nombres	Cédula
1	Ordóñez Morales	Ismael Armando	328-150961-0003S
2	Alvarado Mejía	Efraín	328-040259-0000F
3	Escalante Obando	Danelia del Carmen	321-080466-0000S
4	Huete Herrera	Nora Marlenys	321-030863-0001A
5	Izaguirre Rodríguez	Elsa María	321-180462-0000L
6	Larios Méndez	Miriam de la Cruz	321-030569-0000W
7	López Vallecillo	Norman Francisco	326-180576-0002F
8	Moncada Castellón	Donald Francisco	165-180466-0001C
9	Montoya Vásquez	Julia de Jesús	321-170860-0002 X
10	Morales Videá	Elvia Deyanira	321-180673-0002R
11	Muñoz	Lizeth Fabiola	321-080787-0001Y
12	Padilla Martínez	Marta Liliam	321-220965-0002N
13	Portillo Guillén	María Concepción	321-081267-0006V
14	Ruiz	Betania del Carmen	241-240570-0001W
15	Ruiz Miranda	Luisa Emilia	001-210654-0002L
16	Torrez Ordóñez	José Osmin	321-251066-0003W
17	Toruño Bucardo	Mauricio	321-151157-0002E
18	Velásquez	Néstor José	321-300680-0002E

21	Martínez Rodríguez	Karen Alejandra	321-190581-0001S
----	--------------------	-----------------	------------------

El Listado de Beneficiarios correspondientes a las hojas enumeradas consecutivamente del 01 - 17, fue elaborada y autorizada para su publicación en la Gaceta Diario Oficial por los suscritas:

Elaborado Por:

Autorizado Por:

Lic. María Auxiliadora Ampie
Gerente de Subsidios
Fondo Social de Vivienda

Lic. Guillermo Arana Campos
Presidente Junta Administrativa
Fondo Social de Vivienda

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 17547 - M. 360-A - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-02-176-11**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Adquisición de Productos Sanitarios de Limpieza**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-10-205-11-BCN** del 27 de octubre del año 2011.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse el día **04 de noviembre del año 2011**, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I. Unidad de Adquisiciones

Unidad de Adquisiciones Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-23-177-11**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Seguro contra Incendio**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-10-204-11-BCN** del 27 de octubre del 2011.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse el día **04 de noviembre del año 2011**, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I. Unidad de Adquisiciones

Unidad de Adquisiciones Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-243-183-11** cuyo objeto es la **contratación de: “Publicación Subasta de Letras”**.

Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución No. UA-10-188-11-BCN del día 28 de Octubre del 2011.

El PBC estará disponible a partir del día **04 de Noviembre del año 2011**, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

Carmen Avila Rivera, Especialista Adquisiciones I. unidad de Adquisiciones.

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL

Reg. 17546 - M. 1131-A - Valor C\$ 95.00

Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC), en cumplimiento al artículo 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Hacen saber, que ya está disponible en el portal único de contrataciones del Estado, la Proyección del Programa Anual de Contrataciones año 2012.

Managua, uno de Noviembre del año dos mil once. **(f) Luiciano Torrez Gámez**, Presidente de la CASC, **(F) Victor Mayorga Castañeda**, Miembro de la CASC, **(f) Miriam Ibarra Rojas**, Miembro de la CASC.

ALCALDIAS

Reg. 17045 - M. 1333387 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

Modalidad: LICITACION PÚBLICA

La Alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor del Proyecto a ser financiados con Fondos de **COSUDE/APIM/ALCALDIA**, por este medio Invita a todos los **CONTRATISTA**, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar **OFERTA SELLADA** para la ejecución del proyecto.

Descripción	Municipio		Homologación	Presentación de Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
Proyecto: SISTEMA DE AGUA LA MORA	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	29/11/2011 hora 09:00 a.m.	15/12/2011 hora 10:00 a.m.	1.50%

El documento base de licitación será de **C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos)**, y se entrega en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el **7, 8 y 9 de Noviembre del 2011**, en las oficinas de la Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia. Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 2774-1041, 2774-1042 y al correo alcadalia2005@yahoo.es

Ing. Maryan José Ruiz Rivera, Alcalde Municipal. El Tuma – La Dalia

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 16105 – M. 427060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0196 Partida N°. 13426 Tomo N°. VII del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA FERNANDA CALDERON SOLIS, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16106 – M. 402182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0196 Partida N°. 13427 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA IDALIA ROSTRAN VALLE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 1060 – M. 8844956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 313 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LISDY MASSIEL PEREZ RIVAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 16149 – M. 1287276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGDALIA ISABEL RODRIGUEZ GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 16150 – M. 1287314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA GIOCONDA CARCACHE DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 16151 – M. 1287297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE RAUL MERCADO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**

y **Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 16152 – M. 1287280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ROCHA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 16153 – M. 1287307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 459, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO WILFREDO BERRIOS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Noviembre del 2010. Directora.

Reg. 16154 – M. 1287345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLA MARIA FLETESOTO, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 16194 – M. 1287343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FANNY ELIZABETH ESPINOZA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de Septiembre del 2011. Directora.

Reg. 16155 – M. 1287350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 008, Tomo I del libro de Registro de Título que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y La Universitat Politècnica de Catalunya, **OTORGA EL PRESENTE TÍTULO A: KEYRIN ELIZABETH RUGAMA PONCE**. Por que ha superado con aprovechamiento las pruebas de evaluación previstas en el programa de máster, impartido conjuntamente por las dos universidades, con un total de 55 créditos y una calificación de **Aprobado**.

Por lo tanto le extiende el Título de: **Máster en Energía para el Desarrollo Sostenible**.

Barcelona, 17 de Marzo 2011.

La persona interesada firma. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Elmer Cisnero Moreira. El Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya Antoni Giró Roca.

Programa promovido por la Cátedra Unesco de Sostenibilitat.
Número de Registro: 2011.M.02290.0154.

Es conforme, Managua, a los 4 días del mes de Agosto del Dos Mil Once.

(f) Ilegible. Directora de Registro Académico de la Universidad

Reg. 16156 – M. 1287349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 008, Tomo I del libro de Registro de Título que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y La Universitat Politècnica de Catalunya, OTORGA EL PRESENTE TÍTULO A: **MARIA ELENA OROZCO CALERO**. Por que ha superado con aprovechamiento las pruebas de evaluación previstas en el programa de máster, impartido conjuntamente por las dos universidades, con un total de 55 créditos y una calificación de **Notable**.

Por tanto le extiende el Título de: **Máster en Energía para el Desarrollo Sostenible**.

Barcelona, 17 de Marzo 2011.

La persona interesada firma. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Elmer Cisneros Moreira. El Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya Antoni Giró Roca.

Programa promovido por la Cátedra Unesco de Sostenibilitat.
Número Registro: 2011.M.02288.0154.

Es conforme, Managua, a los 4 días del mes de Agosto del Dos Mil Once.

(f) Ilegible. Directora de Registro Académico de la Universidad

Reg. 16157 – M. 1287320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 105 Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

AMPARO ESPERANZA ARCIA SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de septiembre de dos mil once. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16158 – M. 1287321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 107 Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN ARCIA SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

POR TANTO: le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de septiembre de dos mil once. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16159 – M. 1287322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 156 Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LIGIA FABIOLA ALTAMIRANO SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil once. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16160 – M. 1287268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 115, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

PETRONILA GUIDO GONZALEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16161 – M. 1287340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 140, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BEATRIZ ELIZABETH GUTIERREZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16162 – M. 490040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 121, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON ADOLFO NOGUERA RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16163 – M. 490043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 144, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAQUEL MARGARITA PEREZ ULLOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra.

Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16164 – M. 490047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 102, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIDIA YESSSENIA DIAZ USEDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16165 – M. 1287342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 128, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LILLIAM MONTROYA OROZCO, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16166 – M. 1287341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 117, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA MENESES CORDERO, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 17485 – M. 1497-A – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El Suscrito Presidente de la Junta de Directores de la Sociedad SANTE NICA LINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Pacto Social y Artículo 253 del Código de Comercio, convoca a todos sus Accionistas para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las nueve y treinta minutos de la mañana, en las Oficinas de la Sociedad, localizado en la ciudad de Managua, De la Rotonda El Gueguense 3 cuadras abajo, cubículo # 3 El Portal, a los dieciséis días contados desde el día siguiente en que sea publicada la presente convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial.

La sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, tendrá como puntos de Agenda los siguientes:

I.- Propuesta de Disolución de la Sociedad SANTE NICA LINES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- Aprobar la Propuesta de Disolución de la Sociedad SANTE NICA LINES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- Autorización para delegar a quien decida la Junta General Extraordinaria para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura de Disolución de la Sociedad SANTE NICA LINES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

KEITH CHARLES ARNOLD TOWNLEY, Secretario de la Junta Directiva Designado por la Compañía Sante Holdings Corp.

Reg. 16242 - M. 1307670 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Juez del Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia dictada dentro del juicio identificado con el numero **005389-ORM1-2011-CV**, misma que se encuentra copiada bajo el numero: 273; Folios: Del 422 al 423; Tomo: I del Libro Copiador de Sentencia que lleva este Juzgado en el presente año dos mil once, la que íntegra y literalmente dice: **“JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO**.- Managua, Once de Julio del año dos mil once.- Las nueve y quince minutos de la mañana.- **VISTOS RESULTAS:** Mediante escrito presentado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del seis de Mayo del año dos mil once, compareció el Licenciado **Enrique José Chavarria Meza**, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SILVIO SOLORZANO PELLAS. En tal carácter demanda a CAFÉ SOLUBLE,

SOCIEDAD ANONIMA, representada por el señor José Antonio Baltodano Cabrera, la Cancelación y Reposición de Certificado de Título Valor, certificados de acciones consistentes en: a) Certificado de acciones número Ochocientos noventa (890), por un total de Cuarenta y dos (42) acciones con Nos. Definitivos (Incls) 213218 a la 213259 a nombre del señor SILVIO SOLORZANO PELLAS; b) Certificado de acciones número Ciento Setenta y ocho (178), por un total de Trescientas ochenta y cinco (385) acciones con Nos. Distintivos (Incls) 133134 a la 133518 a nombre de la señora ROSITA PELLAS. Por auto dictado a las ocho y cincuenta y tres minutos de la tarde del dieciocho de Mayo del año dos mil once, se le otorgó intervención de ley al Licenciado **Enrique Chavarria Meza**, en el carácter con que actúa y así mismo de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, de la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificados de Título Valor, se mando a oír por el término de tres días al emisor de los certificados de acciones antes referidos, CAFÉ SOLUBLE S.A, representada por el señor José Antonio Baltodano Cabrera, para que exprese lo que estime a bien. Constan actas de notificaciones. Mediante auto dictado el veintinueve de Junio del año dos mil once a las once y once minutos de la mañana, se abrió a pruebas el presente juicio por el término de diez días. Constan actas de notificaciones. Por escrito presentado el cuatro de Julio del año dos mil once el representante de la parte actora solicito que se tuvieran como pruebas a su favor los documentos originales que se habían acompañado a la presente solicitud, consistente en dos certificaciones emitidas por la entidad CAFÉ SLUBLE S.A en la cual se detalla el numero de certificados y así como el numero de acciones pertenecientes al señor Silvio Solórzano Pellas y a la señora Rosita Pellas. Es todo lo actuado y la parte contraria no compareció a alegar nada al respecto. **SE CONSIDERA:** I.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la *“Ley General de Título Valores”*, la cual en su artículo 89 señala que: *“El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...”*, en adición a esto debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre citada que consagra *“Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”*. - II. Que en las presentes diligencias se mandó a oír a la Entidad Mercantil emisora de la acciones, quien no compareció a ejercer su derecho; y durante el periodo probatorio se tuvo como pruebas a favor de la parte actora documentales consistentes en: 1) Una certificación extendida por la señora Dania Baltodano Cabrera, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de CAFÉ SOLUBLE, S.A., la cual ampara Certificado de acciones número Ochocientos Noventa (890), por un total de Cuarenta y dos (42) acciones a nombre del señor SILVIO SOLORZANO PELLAS. 2) Una certificación extendida por la señora Dania Baltodano Cabrera, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de CAFÉ SOLUBLE, S.A., la cual ampara Certificado de acciones número Ciento Setenta y Ocho (178), por un total de Trescientas Ochenta y cinco (385) acciones a nombre de la señora ROSITA PELLAS; III.- Que todo lo considerado anteriormente permite la aplicación del precepto legal establecido en el artículo 102 de la *“Ley General de Título Valores”* 7, que establece que se entiende por dueño del título aquel que aparece legalmente inscrito en el registro del emisor del título valor; por lo anterior a esta Autoridad no le que más acceder a la solicitud del actor, al tenor del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la *“Ley General de Título Valores”*.- **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerando anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la *“Ley General de Títulos Valores”*; el suscrito **Juez Quinto Civil de Distrito Circunscripción Managua**, RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones

promovida por el Licenciado **Enrique José Chavarría Meza**, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor SILVIO SOLORZANO PELLAS, en contra de la Sociedad CAFÉ SOLUBLE, S.A., representada por el señor José Antonio Baltodano Cabrera; en consecuencia **CANCÉLENSE Y REPÓNGANSE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES CONSISTENTES EN:** a) Certificado de acciones número Ochocientos noventa (890), por un total de Cuarenta y dos (42) acciones con Nos. Definitivos (Incls) 213218 a la 213259 a nombre del señor SILVIO SOLORZANO PELLAS; b) Certificado de acciones número Ciento Setenta y ocho (178), por un total de Trescientas ochenta y cinco (385) acciones con Nos. Distintivos (Incls) 133134 a la 133518 a nombre de la señora ROSITA PELLAS. **II.-** Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. **- III.-** Se autoriza la Reposición de los certificados de acciones relacionados en el acápite Primero (I) de la parte resolutive de esta sentencia, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. **IV.- CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACIÓN DE LEY.-**

(f) M. Romero (Juez) (f) D. Hernández (Srio).- Es conforme a su original con la cual fue debidamente cotejada, se libra la presente Certificación en una hoja de papel Común las cuales sello y rubrico. MANAGUA, veinticinco de agosto de dos mil once.

Dra. MARGARITA ROMERO, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 17414 - M. 1309440 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

Lic. ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Certifico la Sentencia dictada dentro del Juicio identificado con el numero: 001332-0403-2007-CV, que versa entre ROSA OLIMPIA VANEGAS TRAÑA, y del que íntegra y Literalmente dice: JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO MANAGUA, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA, VISTOS RESULTA: Mediante escrito presentado ante ORDICE Nejapa, a las doce y treinta y un minutos de la tarde del día veintiocho de Julio del año dos mil siete, la señora ROSA OLIMPIA VANEGAS TRAÑA, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, compareció exponiendo lo siguiente: Que es poseedora de un Certificado de Deposito a Plazo Fijo, cuyo monto asciende a UN MIL DOLARS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 1,000.00) extendido por el BANCO DE FINANZAS (BDF) Sucursal Carretera Sur, numero de impreso 28508, cuenta 706-006012-8, certificado que vence el día doce de agosto del año dos mil siete. Expuso que en Junio del año dos mil siete, en una ruta de buses interurbano (118) un delincuente le robo su cartera donde llevaba toda su documentación personal, incluyendo el referido Certificado de Ahorro a Plazo Fijo por lo que comparecía a demandar al BANCO DE FINANZAS (BDF) sucursal carretera Sur, para que proceda a dejar sin efecto el certificado de Deposito, por un valor de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$1,000.00), para que dicha entidad Bancaria proceda a responder el certificado a plazo extraviado por un Nuevo certificado a Plazo por el mismo valor de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 1,000.00) Mil Dólares Americanos. De la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Deposito a Plazo antes expresado, este Juzgado dicto providencia en el que cito a las partes al tramite de mediación, el cual no se llevo a cabo por inasistencia de la parte demandada según acta delas diez y treinta

minutos de la mañana del Nueve de Marzo del dos mil nueve. De tal constancia se libro la Certificación de ley correspondiente Previa solicitud de la parte actora, se mando a oír por tres días al emisor para que alegare lo que tuviera a bien quien siendo notificado no contesto a la demanda Posteriormente se abrió a prueba el presente Juicio por el termino de ley según auto de fecha del dieciséis de noviembre del dos mil nueve a las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde y en sucesivos escritos la parte actora solicita se dicte sentencia en la presente causa, por lo que estando el caso pendiente de resolver ante esta menester SE CONSIDERA: 1-Que la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Títulos valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la “Ley General de Titulo Valores” la cual en su artículo 89 señala que “El poseedor que haya sufrido el extravió, la substracción o la destrucción del titulo a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deba cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso.” En adición a esto debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma precitada que consagra “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante. El Juez sin mas tramite, decretara la cancelación del Titulo” II- Que compareció la señora ROSA OLIMPIA VANEGAS TRAÑA. Y que se mando a oír al Banco de FINANZA (BDF) sucursal carretera Sur, entidad mercantil emisora del Titulo valor, quien no compareció a expresar lo que tuviere a bien sobre la solicitud hecha por la señora ROSA OLIMPIA VANEGA TRAÑA, y durante la tramitación de la presente causa, la parte actora adjunto a autos documental consistente en Constancia emitida por el Jefe de Sucursal del Banco de Finanzas Carretera sur, en la que expresa que la demandante tiene activo un Certificado de Deposito a Plazo Fijo, Cuenta 7060060128 por un monto de (U\$ 1,000.00) a un año de plazo con pagos de intereses al vencimiento, así mismo, se adjunta Constancia de la referida entidad financiera, Sucursal Carretera Sur en la que dice que la señora ROSA OLIMPIA VANEGAS TRAÑA, es poseedora de un Certificado de Deposito a Plazo Fijo con las mismas descripciones con la cual parte actora ha demostrado su pretensión, cumpliendo con lo señalado en el Art. 1079 del Código de Procedimiento Civil, por lo que este Judicial ha quedado plenamente instruido, conforme las voces del Art.1078 Pr, lo que permite la aplicación del precepto legal establecido en el artículo 102 de la “ Ley General de Títulos Valores. POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y Artículos. 424, 434, 436, y 446 del Código Procedimiento Civil y la “Ley de Titulo Valores” el suscrito Juez RESUELVE: I- HA LUGAR a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado a Plazo Fijo; en constancia cancélese y repóngase el Certificado de Deposito a Plazo Fijo a nombre de la señora ROSA OLIMPIA VANEGAS TRAÑA, Cuenta 706-006012-8 con numero de impreso 28508, por un monto de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 1,000.00), emitido por Banco de Finanzas (BDF) Sucursal Carretera Sur, a un año de Plazo, con Pagos de Intereses al vencimiento.- II- Publíquese esta Resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada Publicación a cuenta del reclamante. III- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación en un Folio Útil de papel común previniéndole le coloque los timbres de Ley, a fin de surta los efectos legales. Managua, veinticuatro de agosto del dos mil once.

(f) Lic. ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Sría O.T.D.C LOBECHVA. Asunto: No. 001332-0403-2007-CV.